

1. Partes del contrato	• Banco: Banco Múltiple BHD, S. A., entidad de intermediación financiera constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. No. 1-01-13679-2, Registro mercantil No. 11432SD. • Cliente: cuyas generales figuran en el Contrato. • Tutor: cuyas generales figuran en el Contrato.
2. Objeto	Previo cumplimiento del proceso de vinculación y requisitos definidos por el Banco conforme sus políticas internas, el Banco abrirá en favor del Cliente Adolescente productos pasivos tales como cuentas de ahorro, depósitos a plazos, así como, establecer y el uso de los servicios Internet Banking Personal (IBP) y Móvil Banking Personal (MBP) para realizar operaciones bancarias en línea.
3. Características y operatividad	• Aplican solo adolescentes mayores de 16 años y menor de 18 años. • Moneda: Pesos dominicanos (RD\$), dólares estadounidenses (US) o Euros (EU). • El Cliente podrá disponer de sus valores mediante retiros vía caja, cajeros automáticos, Subagentes Bancarios, así como, transaccionar a través de los canales de IBP y MBP, siempre que exista disponibilidad de fondos. • Dependiendo del tipo de cuenta contratada, el Cliente podrá asociar una Tarjeta de Débito, así como, tarjetas de débito adicionales. • En lo que respecta a los Depósitos a Plazo, en caso de que el Cliente no solicite al Banco su cancelación a su vencimiento, el Cliente autoriza al Banco a renovarlo de forma automática bajo las mismas condiciones, salvo la tasa de interés que será ajustada por el Banco a las condiciones del mercado. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que quedará a opción del Banco realizar dicha renovación. • Las cuentas sin movimientos por 3 años serán catalogadas como inactivas y serán tratadas conforme a la normativa de cuentas inactivas y/o abandonadas. • En caso de fallecimiento, el Banco entregará los fondos disponibles a sus sucesores cuando estos presenten el pliego de condiciones emitido por la Dirección General de Impuestos Internos y cualquier otra documentación prevista en la legislación vigente. • Los fondos en sus productos pasivos podrán ser afectados producto de embargos, oposiciones u requerimiento de inmovilización por una autoridad competente.
4. Condiciones financieras del producto	• Las tasas de interés aplicables, plazos y condiciones específicas para el pago de los intereses, varían según el tipo de producto pasivo contratado por el Cliente y esta información se encuentra disponible en el Tarifario. • El Banco podrá fijar un balance mínimo para cada tipo de cuenta. En caso de que el Cliente no cumpliera con los balances mínimos establecidos, el Banco aplicará la comisión prevista el Tarifario BHD vigente. • El Banco podrá, previa notificación al Cliente, cerrar las cuentas que se mantengan con un balance de cero por un periodo máximo de 180 días.
5. Costos y penalidades asociados al producto	Las comisiones y cargos aplicables están detallados en el tarifario disponible en medios físicos o electrónicos proporcionados por el Banco. El Banco podrá variar el Tarifario, previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación.
3. Obligaciones principales de cada parte	• El Banco: Proveer los servicios bancarios conforme lo previsto en el Contrato. Habilitar los canales de disposición de los fondos depositados. Pagar un porcentaje de tasa de interés. Proveer al Cliente los estados de cuentas mensuales. • El Cliente: Utilizar los servicios conforme a los términos del contrato. Mantener su información actualizada en su calidad de cliente del Banco. Pagar las tarifas previstas en el tarifario. Garantizar el origen lícito de los fondos y proveer información al Banco sobre la procedencia de los fondos y sus operaciones. • Los Tutores: Concurrir a la suscripción del contrato en representación del adolescente; autorizando al Banco la apertura de los productos pasivos.
7. Derechos de cada parte	• Derechos del Banco: Cobrar las tarifas previstas en el Tarifario. Modificar los elementos reservados como variables previa notificación al Cliente. Requerir informaciones adicionales sobre el Cliente. Debitar de cualesquiera de las cuentas que el Cliente mantenga en el Banco las sumas necesarias para ser aplicadas a cualquier deuda pendiente que mantenga el Cliente en el Banco o sumas que fueren acreditadas por error. Terminar el contrato por los causales previstos más adelante.

	• Derechos del Cliente: Obtener los servicios conforme lo previsto en el contrato. Recibir previo a su implementación la notificación de los cambios de los elementos reservados como variables. Recibir un porcentaje de interés por las sumas depositadas, dependiendo del producto pasivo seleccionado por el Cliente. Recibir sus estados de cuentas mensuales.
8. Riesgos y beneficios	• Riesgos: Errores en instrucciones del cliente. Riesgos asociados al uso de los canales digitales, tales como: robo de identidad, fraude financiero, phishing, malware, suplantación de identidad u otros; por lo que el Cliente deberá mantener la confidencialidad de sus datos de acceso y cumplir con las medidas y recomendaciones de seguridad para manejar estos riesgos están canales de información del Banco. • Beneficios: Acceso a servicios bancarios desde joven. Recibir un porcentaje de interés por las sumas depositadas, dependiendo del producto pasivo seleccionado por el Cliente.
9. Duración o Vigencia	En caso de que un producto de cuentas pasivas no especifique el plazo de vigencia, este será indefinido.
10. Terminación	• Terminación por parte del Banco: El contrato puede ser terminado por el Banco, sin alegar causa, notificando al Cliente con 30 días de anticipación. El Banco podrá terminar el Contrato inmediatamente debiendo notificarle al Cliente su decisión dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación: en caso de que se identifiquen elementos de alto riesgo relacionados con actos ilícitos, Si Cliente aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita; Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del Cliente o si el Cliente es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria. • Terminación por parte del Cliente: El Cliente podrá poner término al Contrato, en cualquier momento previa notificación al Banco; debiendo el Cliente saldar cualquier suma adeudada al Banco por concepto de sus productos pasivos o asociada a las transacciones realizadas con éstos.
11. Procedimiento de reclamaciones	Reclamaciones pueden ser canalizadas a través del Centro de Contacto, la Red de Sucursales e Internet Banking, así como cualquier canal que el Banco habilite en el futuro. El Banco gestionará las reclamaciones dentro de los plazos establecidos en la normativa.
12. Canales disponibles para consulta o asistencia	• Centro de Contacto: +1-809-243-5000. • Página web: www.bhd.com.do • Canales presenciales: Sucursales, Subagentes Bancarios. • Canales Digitales: Internet Banking y Móvil Banking y cualquier otro canal que el Banco habilite en el futuro.
13. Modificaciones	El Banco podrá modificar los elementos reservados como variables previa notificación al Cliente con al menos 30 días de anticipación. En caso de que el Cliente no esté de acuerdo con los cambios, tendrá el derecho de terminar el contrato de forma anticipada; debiendo el Cliente saldar cualquier suma adeudada al Banco por concepto de sus productos pasivos o asociada a las transacciones realizadas con éstos.
14. Notificaciones	• Al Banco: a la dirección del Banco indicada en el contrato. • Al Cliente: a través de la plataforma de servicios, por correo electrónico, SMS o cualquier otra forma de contacto suministrada por el Cliente.
15. Unidad contractual	Esta Hoja de Resumen forma parte integral del “Contrato de Cuentas Pasivas pas Adolescente” y contiene los elementos claves de éste. Para el Banco es importante que estés plenamente informado de los términos y condiciones de tus productos y servicios; por lo que le invitamos a ampliar estas informaciones revisando íntegramente tu contrato y sus anexos. También le invitamos a mantenerte actualizado sobre las tarifas y costos a través de nuestro Tarifario.

**MENÚ DE SELECCIÓN
PARA CONTRATO DE APERTURA DE CUENTAS PASIVAS PARA ADOLESCENTES**

El o los Suscritos cuyas generales constan al pie del presente documento, en su(s) calidad(es) de madre y/o padre, tutor(es), representante(s) legal(es) de EL CLIENTE menor de edad, cuyas generales constan al pie del presente documento, declaran haber leído y aprobado todas las cláusulas de la unidad contractual del “Contrato de Apertura de Cuentas Pasivas BHD Para Adolescentes”. También acepto y aceptamos que, de acuerdo con las selecciones marcadas más adelante, cumpliremos con las todas las condiciones generales y particulares de la selección realizada, conviniendo, libre y voluntariamente, cumplir todas las cláusulas que apliquen a las cuentas seleccionadas:

1- CUENTAS DE AHORROS:

Ahorro Personal ☐

Ahorro MLB ☐

Ahorro Now ☐

Ahorro Mi Pago BHD US\$ ☐

Ahorro Universitaria US\$ ☐

Maxicuenta (ahorro escalonada) RD\$ ☐

Ahorro Mi Pago BHD RD\$ ☐

MONEDA:

Pesos Dominicanos ☐

Dólares Estadounidenses ☐

Euros ☐

MODALIDAD DE MANEJO:

Unipersonal ☐

MODALIDAD DE USO:

Uso de Tarjeta de Débito ☐

Uso Libreta ☐

ESTADOS DE CUENTA

Retiro en Sucursal ☐

Correo Electrónico ☐

APODERADO

Sí ☐

Nombre Documento de identidad

2- ACCESORIO(S) ENTREGADO(S):

Tarjeta de Débito ☐

Tarjeta de Claves ☐

Chequera ☐

Libreta de Ahorros ☐

3- DEPÓSITOS A PLAZO:

MONEDA:

Pesos Dominicanos ☐

Dólares Estadounidenses ☐

Euros ☐

MODALIDAD DE MANEJO:

Unipersonal ☐

INTERESES:

Capitalizados ☐

Acreditados a cuenta ☐

Indicar cuenta

APODERADO

Sí ☐

Nombre Documento de identidad

Con la suscripción del presente, el o los Suscritos reconocen haber recibido de parte del Banco en la etapa precontractual y previo a la firma del presente, la Hoja Resumen, Tarifario BHD, Carta de Derechos y Deberes de los

Usuarios de los Productos y Servicios Financieros, los cuales se incluyen como un anexo formando parte integral de este documento.

Hecho y firmado en tantos originales como en partes, en la ciudad de , República Dominicana, el día del mes de , del año .

Por EL CLIENTE - Persona física

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

Firma

Por EL (LOS) TUTOR (ES)

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

Firma

Por EL (LOS) TUTOR (ES)

Nombre:

Domicilio:

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No.

Firma

Modelo aprobado mediante Oficio número 202523118 emitido por la Superintendencia de Bancos en fecha 27 de agosto de 2025

CONTRATO CUENTAS PASIVAS PARA ADOLESCENTES

El Banco Múltiple BHD, S.A., entidad de intermediación financiera, constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-010-13679-2, con Registro Mercantil número 11432SD, con asiento social y domicilio principal en la avenida 27 de Febrero esquina avenida Winston Churchill, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en lo adelante EL BANCO, pone a disposición de sus clientes menores de edad emancipados o menores de edad no emancipados que hayan cumplido dieciséis (16) años de edad, portadores de cédula de identidad y que mantengan un contrato de trabajo, el producto denominado **Cuentas Pasivas para Adolescentes**, sujeto a los términos y condiciones pactados en este contrato.

El (los) suscrito (s), cuyas generales completas constan al pie del presente documento, en su(s) calidad(es) de madre y/o padre, tutor (es), curador(es), guardián(es), representante (s) legal (es), fiduciario (s), quien(es) se denominará(n) EL (LOS) TUTOR (ES), comparecen al presente contrato solo para autorizar a el Banco Múltiple BHD, S. A., en lo adelante EL BANCO, abrir una Cuenta de Pasivas para Adolescentes, a nombre de , de nacionalidad , menor de edad, portador del documento de identidad número , domiciliado y residente en , quien se denominará EL CLIENTE, sujeta a los términos y condiciones pactados en este contrato.

EL (LOS) TUTOR (ES) declara(n) bajo la fe del juramento, que es (son) la(s) persona(s) legalmente autorizada (s) por la legislación aplicable a EL CLIENTE menor de edad y con calidad para autorizar a EL BANCO a abrir la(s) Cuentas Pasivas para Adolescentes. Declara(n) y reconoce (n) además, haber leído y aprobado todas las cláusulas de este Contrato de **Cuentas Pasivas para Adolescentes**, reconociéndolas como válidas y vinculantes, declarando que voluntariamente acepta todos los términos indicados a continuación:

En todas las partes que en este convenio se use el singular de cualquier palabra, dicha palabra tendrá el mismo significado cuando se use en plural y viceversa.

1. DEFINICIONES.

Para mayor claridad en la revisión y lectura del presente contrato de cuentas pasivas para Adolescente, incluimos a continuación una selección alfabética de definiciones usuales en las operaciones pasivas, que se encuentran en el presente contrato y en la normativa legal y reglamentaria que aplica a estos productos bancarios, a saber:

- **Aceptación:** es la declaración de voluntad emitida por EL CLIENTE titular aceptando los términos y condiciones de la cuenta pasiva solicitada, la cual podrá realizarse por medios físicos o electrónicos, según corresponda.
- **Afiliado:** Es la persona física o jurídica que, en virtud del contrato suscrito con EL BANCO, se afilia a éste para vender bienes y servicios a EL CLIENTE y recibir el pago mediante el uso de una tarjeta de débito.
- **Cajero Automático:** Es un equipo automatizado por donde se maneja recepción y entrega de dineros, se realizan consultas de saldos y operaciones sobre diferentes servicios que ofrece EL BANCO.
- **Certificado digital:** es el documento digital emitido y firmado digitalmente por una Entidad de Certificación que identifica a un suscriptor durante el período de vigencia del certificado y que se constituye en prueba de que dicho suscriptor es la fuente o el originador del contenido de un documento digital o mensaje de datos.
- **Código secreto o Personal Identification Number (PIN):** es el valor o valores numéricos o caracteres binarios, utilizados juntamente con el procedimiento y el protocolo establecido por EL BANCO, que permiten autenticar una operación que exija este mecanismo de validación.
- **Comercio Electrónico:** es toda relación de índole comercial, sea o no contractual, estructurada a partir de la utilización de uno o más documentos digitales o mensajes de datos o de cualquier otro medio similar.

OFICIO
OFC-PRO-202523118
28 AGO 2025



- **Comisión:** es el porcentaje o monto en moneda nacional o extranjera, que EL BANCO cobra al CLIENTE por el uso de ciertos servicios acordados en el contrato de “Cuentas Pasivas para Adolescentes BHD” y que corresponden exclusivamente a los conceptos especificados en los tarifarios o en las publicaciones que haga EL BANCO por medios físicos o electrónicos.
- **Cuenta:** es un Contrato de Cuentas Pasiva con una entidad de intermediación financiera en virtud del cual se registra el balance y los subsiguientes movimientos de dinero del CLIENTE.
- **Datos de creación de firma digital:** son aquellos datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas privadas, que el suscriptor utiliza para crear su respectiva firma digital.
- **Datos de verificación de firma digital:** son aquellos datos únicos, tales como códigos o claves criptográficas públicas, que se utilizan para verificar la firma digital, la integridad del documento digital o mensaje de datos y la identidad del suscriptor.
- **Destinatario:** es la persona designada por el iniciador para recibir el mensaje, pero que no está actuando a título de intermediario con respecto a ese mensaje.
- **Dispositivo de creación de firma digital:** es el dispositivo de hardware o software técnicamente confiable que permite firmar digitalmente.
- **Dispositivo de verificación de firma digital:** dispositivo de hardware o software técnicamente confiable que permite verificar la integridad del documento digital y la identidad del firmante.
- **Documento digital:** es la información codificada en forma digital sobre un soporte lógico o físico, en la cual se utilizan métodos electrónicos, fotolitográficos, ópticos o similares que se constituyen en representación de actos, hechos o datos jurídicamente relevantes.
- **Emancipar:** dejar a una persona libre de patria potestad, de la tutela o de la servidumbre.
- **Entidad de certificación:** es aquella institución o persona jurídica que, autorizada conforme a la Ley 126-02, está facultada para emitir certificados en relación con las firmas digitales de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, así como cumplir funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas digitales.
- **Estado de cuenta:** es el documento elaborado por EL BANCO contentivo del detalle de todas las transacciones y comisiones que se generan en un período de tiempo determinado tomando como referencia una fecha.
- **Firma digital:** es el valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje, permite determinar que este valor ha sido obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y el texto del mensaje, y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transmisión.
- **Firma electrónica:** es el conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, que por acuerdo entre las partes se utilice como medio de identificación entre EL BANCO y EL DESTINATARIO de un mensaje de datos o un documento digital y que carece de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital.
- **Iniciador:** es la persona que haya actuado por su cuenta o en cuyo nombre se haya actuado para enviar o generar un mensaje de datos.
- **Instrumento de pago:** es el medio físico o electrónico que permite al poseedor y usuario, realizar transferencia de fondos en sustitución del uso del efectivo.



- **Internet Banking Personal:** es un servicio de banca a distancia, mediante la comunicación remota entre EL CLIENTE y EL BANCO, se engloban todos los sistemas que permiten al CLIENTE operar con EL BANCO, utilizando cualquier medio tecnológico.
- **IVR:** es un contestador automático de llamadas o Interactive voice Response (IVR por sus siglas en inglés), que EL BANCO pone a disposición para que EL CLIENTE pueda auto servirse.
- **Mecanismo de Autenticación:** Se refiere a las distintas vías de identificación que EL BANCO, acorde a sus políticas internas, podrá requerir al Cliente para autenticarse, previo a realizar cualquier transacción, operación o contratación de cualquier producto o servicio. EL CLIENTE reconoce y acepta que, durante la relación contractual, EL BANCO podrá variar los mecanismos de autenticación, lo cual será notificado por EL BANCO a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente con al menos 30 días de antelación a la entrada en vigor del cambio.
- **Mensajes de datos:** es la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser entre otros, el intercambio electrónico de datos (Electronic Data Interchange -EDI-), el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax, SMS.
- **Móvil Banking Personal:** es la aplicación de EL BANCO que permite a nuestros clientes realizar consultas de balances y transacciones financieras en línea a través de su teléfono celular o tableta, de manera fácil, segura y confiable, para lo cual bastará con descargar la aplicación desde los diferentes mercados (Apple App Store, Google Play y BB App World).
- **Órdenes de pago:** son las instrucciones dadas por un participante con la finalidad de poner una cantidad de dinero a disposición de un destinatario final, o asumir o cancelar una obligación de pago, tal y como se defina en las normas de un sistema de pago.
- **Operador de tarjetas:** es la persona jurídica que en virtud de un contrato con EL BANCO que así lo determine, proporciona a éste los servicios de procesamiento de las transacciones realizadas por EL CLIENTE a nivel nacional o internacional; la afiliación y pago a los negocios que proporcionen un bien o servicio a EL CLIENTE; el procesamiento electrónico de datos y demás servicios análogos.
- **LBTR o Liquidación Bruta en Tiempo Real o Pagos al Instante** es un sistema electrónico de pagos del Banco Central, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.
- **Procedimiento de verificación de firma digital:** es el proceso utilizado para determinar la validez de una firma digital. Dicho proceso debe constar por lo menos, de los pasos siguientes: 1) La verificación de que dicha firma digital ha sido creada durante el período de validez del certificado digital del suscriptor; 2) La comprobación de que dicha firma digital ha sido creada utilizando los datos de creación de firma digital correspondientes a los datos de verificación de firma digital indicados en el certificado del suscriptor; y 3) La verificación de la autenticidad y la validez de los certificados involucrados.
- **Procesador ACH:** es la entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras participantes de la Red ACH.
- **Red ACH:** grupo de entidades financieras que brindan el servicio de transacciones electrónicas pre-autorizadas entre Bancos mediante la plataforma de canales electrónicos.
- **Suscriptor o titular de certificado digital:** es la persona física que contrata con una entidad de certificación la expedición de un certificado digital para que sea nombrada o identificada en él, debiendo mantener bajo su estricto y exclusivo control el procedimiento para generar su firma digital.

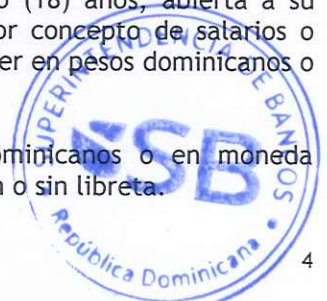


- **Servicio de Mensaje Corto o SMS:** es el servicio de mensajería mediante notificaciones de textos de que pueden ser enviados a teléfonos móviles vía un operador telefónico, contenido de alertas e informaciones sobre el estado de productos bancarios y solicitudes de servicios.
- **Tarifario BHD:** es el instrumento elaborado por EL BANCO, disponible de forma electrónica y presencial, contenido de informaciones actualizadas con relación a los intereses, comisiones y demás accesorios imputables a los productos y servicios que ofrece EL BANCO al CLIENTE, el cual éste último reconoce y acepta que ha recibido de manos de EL BANCO. EL CLIENTE podrá acceder y consultar en cualquier momento el Tarifario BHD vigente a través de la página web de EL BANCO. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO podrá modificar el Tarifario BHD a fin de modificar los cargos, comisiones y demás accesorios previstos en dicho documento, para lo cual EL BANCO deberá notificar a EL CLIENTE en un plazo de treinta (30) días previos a la implementación de la efectividad del cambio, por cualquier vía fehaciente, ya sea física o electrónica que ambas partes hayan acordado. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentido en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyo caso, no podrá cerrar la cuenta. Luego de transcurrido el referido plazo sin que EL CLIENTE haya(n) producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.
- **Tarjeta de Claves BHD:** es un método de autenticación requerido para realizar operaciones que impliquen movimiento de fondos o contratación de productos y servicios a través de servicios de banca a distancia, Internet Banking y Móvil Banking o a través del Centro de Contactos que le proporciona EL BANCO a EL CLIENTE; en el entendido de que dicha tarjeta de claves podrá ser suministrada por EL BANCO a EL CLIENTE en formato digital.
- **Tarjeta de débito:** es el instrumento de pago emitido por las entidades de intermediación financiera autorizadas que permite al CLIENTE cargar directamente a una cuenta los importes de las transacciones realizadas por éste.
- **Transferencias electrónicas de fondos:** operaciones realizadas por medios electrónicos que originen cargos o abonos de dinero en cuentas, tales como traspaso de fondos entre cuentas propias, a terceros, órdenes de pago para abonar cuentas de terceros, giros de dinero y otros.
- **Transacciones ACH:** es el servicio que permite al CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) en EL BANCO y en otras entidades bancarias.
- **Transferencias Internacionales:** es el servicio que permite a EL CLIENTE ordenar transferencias de fondos desde su(s) cuenta(s) en EL BANCO a la(s) cuenta(s) de otra(s) persona(s) localizadas en el extranjero.
- **Swift:** (del inglés: Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication, es decir, Sociedad para las Comunicaciones Interbancarias y Financieras Mundiales) es una organización que tiene a cargo una red internacional de comunicaciones financieras entre bancos y otras entidades financieras, a través de la cual se realizan las transferencias internacionales.

2. DE LA CUENTA DE AHORROS PARA ADOLESCENTES.

2.1 Cuenta de Ahorros para Adolescentes. Es la cuenta bancaria de la cual es titular un adolescente emancipado o no emancipado, mayor de dieciséis (16) años y menor de dieciocho (18) años, abierta a su nombre, en la cual serán depositados los montos percibidos por el adolescente por concepto de salarios o retribuciones producto de su trabajo o cualesquiera otras sumas que perciba. Puede ser en pesos dominicanos o en moneda extranjera y a opción de EL BANCO puede operar con o sin libreta.

2.2 Apertura y depósitos. Las cuentas de ahorros pueden ser en pesos dominicanos o en moneda extranjera (dólares estadounidenses o euros) y a opción del BANCO pueden operar con o sin libreta.



2.3 Manejo de la Cuenta. La cuenta será administrada y operada por el adolescente, quien podrá disponer de las sumas depositadas en la cuenta a través de los diferentes medios que EL BANCO pone a su disposición.

2.4 Depósito Inicial y balance mínimo. El depósito inicial y balance mínimo de las cuentas de ahorros dependerá del tipo de cuenta y del tipo de moneda según se detalla en el Tarifario BHD. Igualmente, estarán indicados en el citado tarifario, las comisiones o penalidades que aplicará EL BANCO al CLIENTE, cuando el balance de la cuenta esté por debajo del mínimo indicado; en el entendido el balance mínimo requerido siempre será inferior o igual al monto de apertura establecidos en el Tarifario BHD.

2.4.1 En caso de que, al hacer la primera operación, EL CLIENTE reciba una libreta con un número específico, en ella se anotarán los depósitos, los retiros y el cómputo de intereses. El número de la cuenta y la firma de EL CLIENTE serán los medios de identificación para el BANCO. En las cuentas con libreta se harán las anotaciones de los depósitos, retiros y el cómputo de intereses, si los hubiere. En las cuentas sin libretas, se emitirán estados de cuentas mensuales, con el registro de las operaciones y el balance correspondiente. El BANCO pone a disposición de EL CLIENTE la selección del canal a través del cual desean recibir periódicamente el referido estado dentro de una de las opciones siguientes: i) correo electrónico; y ii) retiro en la agencia que EL BANCO destina de forma exclusiva a EL CLIENTE.

2.5 Retiros. EL CLIENTE podrá retirar en cualquiera de las oficinas de EL BANCO las cantidades en ella depositadas, ya sea personalmente o por medio de otra persona debidamente autorizada a través de poder o mandato escrito. Se permitirá realizar retiros en efectivo a través del servicio de caja, de los cajeros automáticos de EL BANCO y de otras entidades financieras nacionales e internacionales, mediante el uso de la Tarjeta de Débito que expida EL BANCO a EL CLIENTE.

El depositante podrá retirar las cantidades depositadas en la cuenta, siempre que el registro sea definitivo, siempre y cuando se cumpla con el plazo para los tránsitos establecidos en el Tarifario BHD, sin embargo, EL BANCO podrá a su única opción liberar los fondos en tránsito, en cuyo caso cobrará al CLIENTE una comisión, la cual estará especificada en el Tarifario BHD publicado en medios físicos o electrónicos.

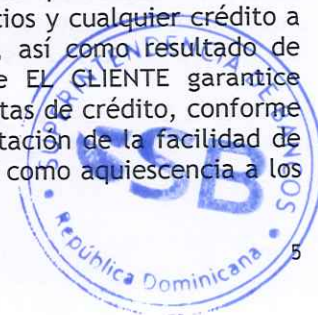
En caso de que EL CLIENTE efectúe retiros de una cuenta que disminuyan el balance a una cantidad menor al balance mínimo definido por el EL BANCO, este último aplicará una comisión, la cual está establecida en el Tarifario BHD. En caso de que los registros de los depósitos realizados en la cuenta por parte del CLIENTE no se hagan definitivos, EL BANCO aplicará los débitos o cargos correspondientes de la(s) cuenta(s) del CLIENTE.

2.6 Responsabilidad del depositante. El depositante será responsable de la custodia de su libreta. En consecuencia, los pagos hechos a la(s) persona(s) que la(s) presente(n) mediante poder debidamente autorizado por el depositante será(n) válido(s), a menos que previo al pago se haya notificado al BANCO el fallecimiento del depositante, la pérdida o robo de dicha libreta o un embargo retentivo u oposición de pago.

2.7 Cómputo de los intereses. El balance de los depósitos disponibles en las cuentas, producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO, de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el Tarifario BHD. Los intereses se calculan diariamente y se acreditan en plazos periódicos regulares el último día laborable de cada mes, de acuerdo con la cantidad de días que trae cada mes y cuya forma de cálculo se realiza dependiendo del tipo de cuenta:

- Cuenta de ahorros en pesos dominicanos (RD\$): balance disponible por la tasa de interés anual, dividido entre 360 días. Este tipo de cuenta capitaliza los intereses, mensualmente.
- Cuenta de ahorros en moneda extranjera: balance al cierre del día, menos intereses acumulados; por tasa de interés anual; dividido entre 360 días.

2.8 Autorización para cargos y/o débito a cuentas. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por penalidades, comisiones, cargos por servicios y cualquier crédito a favor de EL BANCO generado en ocasión a sus productos pasivos y sus accesorios, así como resultado de cualquier facilidad de crédito que le haya sido otorgada en su provecho o que EL CLIENTE garantice solidariamente, incluyendo, pero no limitándose, a los productos de préstamos o tarjetas de crédito, conforme la autorización de débito a cuenta suscrita por EL CLIENTE al momento de la contratación de la facilidad de crédito de que se trate. Esta cláusula vale acuerdo del CLIENTE a tales fines, así como aquiescencia a los



montos debitados y descargo por tales valores vencidos o exigibles y concepto. Por el mismo medio utilizado para la comunicación de los Estados de Cuenta, es decir, físico o electrónico, EL BANCO notificará a EL CLIENTE el débito y la aplicación de fondos realizados de conformidad a lo pactado en este artículo.

Párrafo I: EL CLIENTE reconoce, acepta y autoriza formal y expresamente a EL BANCO, a aplicar los cargos y comisiones generados por el uso de su cuenta, los cuales se encuentran indicados en el Tarifario BHD publicado por medios físicos o electrónicos. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos.

Párrafo II: EL BANCO queda autorizado a debitar o cargar a cualquiera de las cuentas de EL CLIENTE, cualesquiera cheques, documentos o cualquiera de las evidencias de pago que no fueren pagados a su presentación por el girado o en caso de que fuesen pagados, aquellas que EL BANCO fuese llamado a reembolsar o con relación a las cuales no se hiciese honor por falta de aceptación, endoso, falsedad, alteración o por falta de pago, o por quiebra o insolvencia de cualquier parte, o porque el producto, sin mediar negligencia por parte de EL BANCO, se perdiese o no pudiese hacerse efectivo. En caso de que las cuentas que mantiene EL CLIENTE en EL BANCO no mantengan fondos disponibles suficientes para cubrir las sumas adeudadas por dicho concepto, EL CLIENTE se compromete y obliga a reembolsar a EL BANCO dichas sumas al primer requerimiento; quedando facultado EL BANCO a iniciar cualesquiera procesos legales y gestiones de cobro, que este último entienda pertinente, tendentes a la recuperación de las sumas adeudadas. En el supuesto anterior, EL CLIENTE se obliga a cubrir y reembolsar a EL BANCO los gastos y honorarios legales que se incurra, a fin de recuperar las sumas adeudadas por EL CLIENTE; en el entendido de que EL BANCO no asume responsabilidad por el no pago o reverso de cualquier instrumento por el banco girador debido a una causa o falta no imputable a EL BANCO. EL BANCO queda además autorizado a debitar o cargar a las cuentas que el CLIENTE mantenga con EL BANCO, el valor de los cheques girados contra EL BANCO, que hubiesen sido pagados, negociados o acreditados por cuenta de EL CLIENTE, pese a posteriormente comprobarse no ser instrumentos válidos.

Párrafo III: EL CLIENTE autoriza expresamente al BANCO para que aplique a su cuenta los cargos generados por concepto de gastos y honorarios en que incurra EL BANCO por la recepción y procesamiento de cualquier procedimiento, cualquier gestión de cobro que el BANCO deba realizar en contra del EL CLIENTE o por cualquier reclamación notificada al BANCO respecto al CLIENTE, tales como embargos retentivos, oposiciones de pago, protestos de cheques, reclamación de fondos por parte de herederos, etc. A requerimiento de EL CLIENTE, EL BANCO presentará los documentos que evidencien las diligencias que los generaron. EL BANCO queda autorizado a cargar a la cuenta:

- a) Aquellas cantidades que EL BANCO determine que correspondan a cualquier otra comisión autorizada que esté vencida y no pagada y gastos y honorarios en que incurra EL BANCO en relación con cualquier procedimiento notificado al BANCO con respecto al CLIENTE.
- b) Comisiones por la gestión de cobro de cheques o documentos negociables, de acuerdo con los límites establecidos por las Autoridades Monetarias y Financieras.

Párrafo IV: En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones EL BANCO previo a su implementación notificará a EL CLIENTE con 30 días de antelación por cualquiera de las vías fehacientes físicas o electrónicas (fax, correo electrónico, o SMS), el cobro de las nuevas tarifas. En caso de objeción a los cambios, EL CLIENTE deberá comunicarlo por escrito a EL BANCO, con acuse de recibo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de cambio del tarifario realizada por EL BANCO; debiendo EL CLIENTE, dentro del mismo plazo, producir el cierre o la cancelación de sus productos pasivos, salvo que los valores existentes en el producto pasivo, se encuentren pignorados o consentidos en garantía a favor de EL BANCO o a favor de cualquier tercero, o si la cuenta en cuestión ha sido objeto de un embargo u oposición por parte de un tercero, en cuyos casos, no podrá cerrar la cuenta. EL CLIENTE reconoce que luego de transcurrido el referido plazo sin que hayan producido el cierre de sus productos, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO quedará facultado a efectuar los cambios al Tarifario BHD que fueron previamente notificados a EL CLIENTE.

Párrafo V: Salvo que en este artículo se establezca de manera distinta, estos cargos se realizarán de acuerdo con el Tarifario BHD vigente al momento del cargo.



Párrafo VI: Igualmente EL CLIENTE autoriza al BANCO a fin de que éste pueda debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, los valores respecto de cualquier crédito que el BANCO le haya aplicado por error en una(s) cualesquiera(s) de su(s) cuenta(s). EL BANCO se compromete y obliga a notificar a EL CLIENTE a la mayor brevedad posible luego de realizado el débito, por cualquier vía el monto o las sumas debitadas, detallando la(s) cuenta(s) afectada(s) y la forma en la que dichas sumas fueron aplicadas.¹

2.9 Estados y movimientos de cuentas. EL CLIENTE puede en todo momento verificar los movimientos de su cuenta a través de los distintos canales electrónicos que EL BANCO pone a su disposición Internet Banking Personal, Móvil Banking Personal; Centro de Contacto o si así lo desea, a través de cualquiera de las agencias o sucursales de EL BANCO, así como cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el futuro, previo cumplimiento de la normativa aplicable. EL BANCO remitirá a EL CLIENTE su estado de cuenta a través del correo electrónico que EL CLIENTE mantiene registrado en EL BANCO, sin embargo, EL CLIENTE siempre tendrá la opción de retiro en cualquiera de las agencias o sucursales del BANCO; y descarga a través de Internet Banking Personal y/o Móvil Banking.

EL BANCO le comunica a EL CLIENTE que en la fecha de corte de su(s) cuenta(s) debe mantenerse pendiente de verificar el movimiento de la(s) misma(s), lo que le permitirá realizar toda reclamación frente a EL BANCO de cualquier movimiento (retiro, depósito, transferencia, compra a través de cualquiera de los canales puestos a su disposición, cargos, comisión) que entienda no se corresponda o que reconociéndolos necesita de mayor información, en cuyo caso EL BANCO le informa que contará con un plazo de cuatro (4) años contado a partir de la fecha de aplicación para que realice su solicitud a través del Centro de Contacto o a través de cualquiera de las agencias de EL BANCO.

EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO, en la sucursal o agencia donde se lleve la cuenta tan pronto y como detecte en el estado de cuenta y los comprobantes emitidos por EL BANCO cualquier omisión, débito o entrada incorrecta a la cuenta. A tal efecto EL CLIENTE deberá anexar los documentos que sustenten la reclamación y contribuyan a la investigación y solución de ésta.

En caso de que EL CLIENTE no esté satisfecho con el resultado de la reclamación interpuesta ante EL BANCO o si no recibiera respuesta en el plazo antes indicado, EL CLIENTE podrá iniciar el proceso de reclamación ante la Superintendencia de Bancos, conforme dispone el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

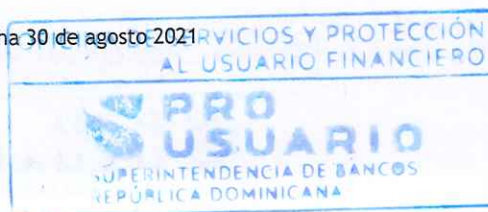
2.10 Números de las cuentas. Los números de las cuentas otorgados a las cuentas del depositante tiene como objetivo la identificación de las mismas para fines de las operaciones contables. El título y número de la cuenta deberán indicarse tanto en la libreta de ahorros entregados al depositante al momento de apertura de la cuenta, como en las órdenes de pago, comprobantes de depósitos o retiros respectivos. Bajo esa misma denominación figurarán en la contabilidad de EL BANCO tanto los depósitos como los cargos a la referida cuenta.

2.11 Error en el número de cuenta. EL BANCO no será responsable si por error en la indicación del número de cuenta que le proporcione EL CLIENTE, el monto de un depósito o transferencia sea acreditado a una persona distinta de la que figure en el volante físico de depósito. Queda entendido que siempre prevalecerá el número de cuenta indicado por EL CLIENTE en el volante de depósito o en el comprobante de la transacción y no el nombre o denominación que figure en el mismo. Cualquier error en el número de cuenta se imputará al depositante, pues el responsable de suplir dicha información.

2.12 Disposición de Canales. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE diferentes canales para disponer de los fondos depositados en su cuenta de ahorros, siendo los mismos Internet Banking Personal, Móvil Banking Personal, Centro de Contacto, así como cualquier otro canal que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE en el futuro, en cumplimiento de la normativa aplicable. Tal es el caso de los Subagentes Bancarios.

2.13 Cuentas con balance en cero. Si la cuenta de EL CLIENTE llega a registrar un balance cero, EL BANCO notificará a EL CLIENTE dicha situación a través de cualquier medio fehaciente. EL CLIENTE reconoce y acepta

¹ Cláusula aprobada mediante Oficio SB 6031 de fecha 30 de agosto 2021



que EL BANCO podrá, previa notificación a EL CLIENTE en el plazo establecido por normativa, cerrar la(s) cuenta(s) que se mantenga(n) con balance en cero por un periodo de 180 días.

2.14 Indisponibilidad de fondos. EL BANCO no será responsable por la indisponibilidad de los fondos depositados a causa de restricciones a la convertibilidad de los fondos, requisición, incautación o congelación de los mismos o transferencias involuntarias impuestas u ordenadas por autoridades gubernamentales o administrativas, así como tampoco será responsable por la indisponibilidad de dichos fondos a causa de actos de guerra, guerra civil, motines, huelgas con violencia u otras causas similares de fuerza mayor, en cuyas circunstancias ninguna otra sucursal, subsidiaria o afiliada del BANCO será responsable del pago de los fondos.

2.15 Depósitos en cuentas cerradas. EL BANCO se reserva el derecho de rehusar depósitos para las cuentas cerradas, notificando al depositante en caso de que por error o inadvertencia sobre una cuenta cerrada EL BANCO aceptare fondos para ser acreditados a tal cuenta. Estos fondos erróneamente depositados serán devueltos al CLIENTE por EL BANCO, al primer requerimiento. EL BANCO tratará de devolver tales depósitos a la última dirección conocida del depositante; sin embargo, si transcurrido el plazo establecido por el Reglamento de Cuentas Inactivas y la misma ha sido declarada como abandonada, EL BANCO transferirá los fondos al Banco Central de la República Dominicana, quedando en consecuencia eximido de toda responsabilidad con relación a los referidos fondos.

2.16 Custodia libreta de ahorros. Los depositantes serán responsables de la custodia de sus libretas de ahorros. En caso de pérdida, sustracción o destrucción de la libreta de ahorros EL CLIENTE deberá notificarlo inmediatamente al BANCO a través de la Red de Sucursales. Previo a la entrega de la libreta de ahorros sustitutos, EL BANCO podrá exigir al CLIENTE, y a su solo costo, la publicación del hecho en un periódico de circulación nacional con el requerimiento a cualquier persona que posea dicha libreta o que se crea con derecho sobre ellos para que los presente en un plazo de quince (15) días. Si a la expiración de este plazo la libreta de ahorros no ha sido presentados, EL BANCO se reserva el derecho de entregar una nueva libreta o asignará un nuevo número de cuenta sin que pueda entenderse una nueva relación jurídica sino la misma preexistente bajo los mismos términos y condiciones. El costo por reposición de libreta se encuentra indicado en el Tarifario BHD.

2.17 Cheques devueltos. La devolución por parte del banco girado de un cheque mediante el cual se realice un depósito generará una comisión al CLIENTE, la cual se encuentra indicada en el Tarifario BHD. EL CLIENTE acepta que EL BANCO haga el cargo a cualquier cuenta o depósito que tenga a su nombre, o en su defecto pagará en efectivo.

2.18 Vigencia de la Cuenta. El plazo de vigencia de la cuenta de ahorros será indefinido, no obstante, una cualquiera de las partes podrá ponerle término al mismo sin necesidad de alegar causa, comunicándole a la otra parte su decisión, mediante aviso dado por escrito. Cuando se trate de una decisión unilateral de EL BANCO, éste notificará a EL CLIENTE su decisión mediante comunicación escrita notificada con un plazo no inferior de treinta (30) días de antelación a la fecha efectiva de cierre de la cuenta.

3 DEL DEPÓSITO A PLAZO PARA ADOLESCENTES.

3.1 Depósito a Plazo para Adolescente. Es un instrumento de inversión abierto a nombre de un adolescente mayor de dieciséis (16) y menor de dieciocho (18) años, a requerimiento de éste, con el fin de obtener rentabilidad y sujeto a condiciones de tasa y vigencia pactadas con EL BANCO.

3.2 Ámbito. El(los) Depósito(s) a Plazo(s) se registrá(n) por las condiciones establecidas en el presente Contrato y por las que dispongan las leyes y las normas adoptadas por la Administración Monetaria y Financiera de la República Dominicana y las condiciones previstas en el dorso del Depósito a Plazo emitido al efecto.

3.3 Propiedad y Administración del Depósito a Plazo. El Depósito a Plazo será abierto exclusivamente a nombre de EL CLIENTE, quien tendrá la administración del instrumento.

3.3.1 Identidad de los depositantes. La firma que aparece al pie del instrumento emitido será la que EL BANCO tomará como muestra para establecer la identidad del depositante.

3.4 Transferencia. En caso de que EL CLIENTE desee transferir a una tercera persona los valores del Depósito a Plazo que tenga con EL BANCO, deberá acordar con EL BANCO las condiciones de la transferencia.



3.5 Pago de intereses. EL BANCO realizará el pago de los intereses, en la forma seleccionada por EL CLIENTE al momento de la apertura del instrumento conforme las opciones que EL BANCO pone a su disposición, las cuales se encuentran detalladas en el instrumento que se emita al efecto.

3.6 Cómputo de los intereses. Los dineros representados en el instrumento producirán intereses a la tasa fijada por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas al efecto y conforme se establece en el Tarifario BHD. Estos intereses se acreditarán en la forma que EL BANCO y EL CLIENTE acuerden, conforme se indica en el artículo anterior.

Los intereses se liquidarán en plazos periódicos regulares según lo establezca el instrumento del Depósito a Plazo emitido a favor de EL CLIENTE, sin importar el tipo de moneda, en la forma siguiente: monto de la inversión por la tasa de interés nominal anual dividido entre 360 días por la cantidad de días transcurrido del mes.

3.7 Cancelación. El Depósito a Plazo expedido por EL BANCO ha sido convenido con una fecha de vencimiento previamente acordada con EL CLIENTE, que acepta mantener los valores representados en el mismo hasta la fecha de vencimiento convenida. No obstante, dicho acuerdo, EL BANCO reconoce y acepta que EL CLIENTE podrá en cualquier momento retirar los valores representados en el Instrumento, quedando a opción de EL BANCO, el cobro de una comisión por la realización de la cancelación anticipada, cuyo monto estará reflejado en el Tarifario BHD, vigente y publicado por medios físicos o electrónicos.

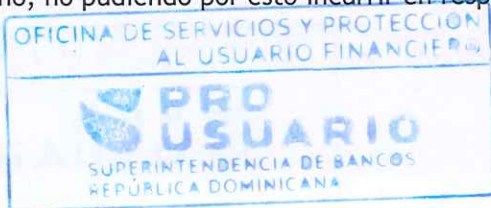
En caso de que EL CLIENTE requiera cancelar su Instrumento, este podrá solicitar la cancelación por las vías que EL BANCO coloca a su disposición para tales fines, incluyendo los canales digitales. En estos casos, EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a debitar de los intereses acumulados o de cualquier cuenta bancaria que este posea en EL BANCO, el monto correspondiente a la comisión aplicable por cancelación anticipada, en caso de que la hubiere y aplique.

EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá, a su exclusivo criterio y sin tener que justificar causa, poner fin en cualquier momento a este instrumento, inclusive antes de su vencimiento del término y aún en el caso de que EL CLIENTE haya comunicado su deseo de continuar la relación o renovar instrumento a la llegada de su vencimiento. En estos casos, EL BANCO le comunicará a EL CLIENTE su decisión por un medio fehaciente con al menos 30 días de anticipación. Vencido dicho plazo, EL BANCO depositará las sumas correspondientes al instrumento en cualesquiera de las cuentas bancarias que mantenga EL CLIENTE en EL BANCO, para lo cual EL CLIENTE otorga su autorización a través del presente documento.

3.8 Vencimiento. Llegada la fecha de vencimiento del Depósito a Plazo, EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO, que no se impone la renovación. No obstante, si llegada la fecha de vencimiento EL CLIENTE no se acerca a BANCO para producir la cancelación del referido instrumento, EL BANCO quedará facultado a renovar el citado instrumento. EL CLIENTE reconoce que durante el proceso de renovación EL BANCO podrá modificar las condiciones variables del instrumento, entre ellas la tasa de interés, para ajustarlas según las condiciones del mercado al momento de la renovación, para lo cual EL CLIENTE otorga su autorización.

3.9 Pérdida o sustracción. EL CLIENTE notificará mediante comunicación escrita o por acto de alguacil al BANCO, la pérdida o sustracción del instrumento de su Depósito a Plazo. En la comunicación o en el acto de alguacil, EL CLIENTE deberá solicitar que el instrumento extraviado o sustraído se anule y se expida otro en sustitución del perdido o sustraído extraviado o la entrega de los fondos representado en el instrumento extraviado. EL CLIENTE, a su solo costo, publicará un extracto de la notificación en un periódico de circulación nacional, una vez. Transcurridos diez (10) días desde la publicación y si no existiese oposición de ningún tipo, EL BANCO expedirá a favor del CLIENTE un nuevo instrumento o devolverá los fondos requeridos, según hubiese escogido EL CLIENTE en su notificación, contra entrega del ejemplar del periódico en que se hubiese hecho la publicación, debidamente certificado por el editor del periódico.

3.10 Aviso de no pago. En caso de que EL BANCO reciba un aviso por escrito firmado por uno cualquiera de los depositantes para que no se pague la suma depositada o sus intereses de acuerdo con sus términos, EL BANCO se abstendrá de hacer pago alguno, no pudiendo por esto incurrir en responsabilidad alguna.



3.11 Endoso. En caso de que EL CLIENTE desee otorgar su Depósito a Plazo en garantía de alguna facilidad de crédito, este deberá endosarlo colocando el nombre y documento de identidad a favor de quien realiza el endoso, así como la fecha del endoso, debiendo especificar que se trata de un endoso en garantía, sujeto a lo establecido en el dorso del instrumento.

3.12 Misceláneos. El dorso del instrumento incluirá los puntos relativos al vencimiento y las renovaciones automáticas, fallecimiento, error en la presentación del instrumento, reinversión de intereses y penalidad por terminación anticipada. En caso de ocurrir cualquier conflicto de condiciones entre el presente Manual y el dorso del instrumento, prevalecerá lo establecido en el presente Manual.

4 TARJETA DE DÉBITO.

4.1. La Tarjeta de Débito: es una tarjeta utilizada tanto para la adquisición de bienes y servicios en establecimientos comerciales que acepten la Tarjeta de Débito, como para la realización de transacciones en la red de cajeros automáticos, expedida en forma principal o adicional, enlazada a una cuenta bancaria a la que se cargan los consumos realizados por EL CLIENTE. Esta tarjeta puede ser de uso local o local e internacional, según el tipo de tarjeta que se asigne.

4.2. Sobre el manejo de la Tarjeta de Débito. Para el manejo de la cuenta, EL BANCO podrá dotar a EL CLIENTE de una tarjeta de débito para efectuar retiros y consultas de balances, así como la adquisición de bienes y servicios en establecimientos afiliados. EL CLIENTE reconoce que será responsable de los consumos y el uso que éste dé a la misma. Sin perjuicio del derecho que tendrá EL CLIENTE, de realizar cualquier reclamación, conforme dispone normativa que rigen la materia.

4.3. Entrega del plástico. EL CLIENTE reconoce y acepta, que cada tarjeta de débito podrá ser entregada por EL BANCO directamente en sus manos o en las de sus respectivos beneficiarios o apoderados.

EL CLIENTE será el único beneficiario de la Tarjeta de Débito y será el responsable de firmar al dorso dicha tarjeta o las que las sustituyan, por lo que asume las consecuencias que se deriven del incumplimiento de tal obligación, en el entendido de que EL BANCO no será responsable en caso de que EL AFILIADO no haga la correspondiente verificación de firma al momento en que sea realizada una transacción con la tarjeta de débito. A tal efecto EL CLIENTE, reconoce aceptar, que, tras la entrega de la Tarjeta, será el único responsable de la custodia.

EL CLIENTE tendrá acceso a los cajeros automáticos con la presencia del plástico y la introducción de su código secreto. Sin embargo, EL CLIENTE acepta con todas sus consecuencias que algunos AFILIADOS pueden no requerir la introducción del código secreto o PIN para efectuar transacciones por debajo de ciertos límites, y reconocen la validez de tales transacciones y de los vouchers que se generen en tales circunstancias.

El límite de los montos de los consumos con la Tarjeta de Débito estará determinado por los balances disponibles en las cuentas bancarias enlazadas al producto y por los límites diarios y/o por transacción que EL BANCO podrá establecer, para el retiro de fondos en los cajeros automáticos o en los puntos de venta. EL BANCO le informa a EL CLIENTE que el medio a través del cual tendrá acceso a información relativas a límites diarios y/o por transacción están indicados en la su página www.bhd.com.do, a través de su Centro de Llamas y/o a través de la Red de Sucursales.

Si hubiese insuficiencia de fondos para respaldar una transacción o si fuese trabado un embargo u oposición, o por otra causa se produjere una indisponibilidad de fondos en cualquiera de las cuentas, EL CLIENTE se compromete a no hacer uso de la tarjeta, siendo su obligación mantenerse pendiente del balance disponible y de la existencia de cargos que pudieran reducir ese balance, debiendo tomar los cuidados para no hacer transacciones que carezcan de provisión de fondos, las que no serán autorizadas por EL BANCO.

4.4. Uso de claves y mecanismos de seguridad. Al recibir la Tarjeta de Débito, su beneficiario deberá fijar una clave de seguridad o PIN mediante un equipo electrónico que EL BANCO pondrá a su disposición y que deberá ser usado en combinación con la presentación de la tarjeta de débito para la realización de las transacciones. Ese código de seguridad será de la exclusiva responsabilidad de EL CLIENTE, aún en caso de robo, pérdida, extravío, uso indebido o no autorizado. Por tanto, cualquier transacción o consumo realizado con la utilización de los códigos secretos se reputará válido y producirá los correspondientes cargos a las cuentas enlazadas, según corresponda, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la

pérdida o sustracción de su tarjeta de claves o la notificación de presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO. EL BANCO informa a EL CLIENTE que por motivo de seguridad podrá en cualquier momento bloquear el uso de la Tarjeta de Débito, por consiguiente, las transacciones que se realicen al utilizar la misma quedarán afectadas por el bloqueo, en cuyo caso EL BANCO notificará a EL CLIENTE, a través de SMS, u otro mensaje, que la Tarjeta ha sido bloqueada. Igualmente, EL BANCO producirá el bloqueo de la tarjeta de débito, cuando EL CLIENTE le haya notificado la pérdida o sustracción de su tarjeta de claves o le haya notificado la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación.

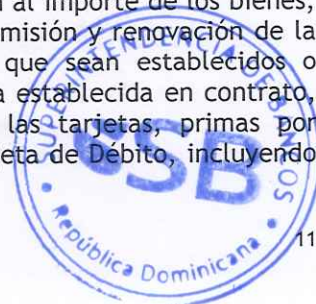
4.5. Destrucción o pérdida de la tarjeta de débito. EL BANCO ha informado a EL CLIENTE que deberá notificar a EL BANCO la pérdida, sustracción o destrucción de la Tarjeta de Débito, a través del Centro de Llamadas, así como en cualquiera de las agencias o sucursales que EL BANCO pone a su disposición, en cuyo caso EL BANCO producirá como medida de seguridad el bloqueo del uso de la Tarjeta de Débito, sin embargo, EL DEUDOR reconoce que los consumos realizados con el uso de la tarjeta antes de que se haya producido la notificación a EL BANCO, no le son imputables a EL BANCO, en razón de que EL CLIENTE es el responsable del uso y manejo de la Tarjeta de Débito, salvo que se compruebe que se trata de una falta imputable a EL BANCO.

4.6. EL BANCO y las entidades bancarias propietarias de cajeros automáticos no serán responsables por cualquier avería, desperfecto, circunstancia mecánica, error, imposibilidad en la transmisión de data, problemas de comunicación entre los equipos electrónicos y cualquier otro factor que impida efectuar todo tipo de transacción en los cajeros automáticos que escapen del control de EL BANCO, teniendo EL BANCO el derecho de retener o bloquear el uso de la Tarjeta de Débito, a su opción. También, EL BANCO y los demás propietarios de cajeros automáticos, por razones de seguridad, podrán limitar o modificar los límites fijados para retiro de fondos y establecer horarios para las transacciones y la asignación de la fecha de las transacciones, todo lo cual es aceptado por EL CLIENTE. EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE a través de su página www.bhd.com.do, de los cajeros automáticos, la Red de Sucursales y el Centro de Llamadas toda información relativa a límites del uso de la Tarjeta de Débito y/o Cajeros Automáticos.

4.6.1. Si por cualquier circunstancia el sistema retiene la Tarjeta de Débito y queda frustrada o inconclusa la operación, por cualquier desperfecto en el funcionamiento de los equipos o por cualquier otra razón técnica, EL CLIENTE contactará a EL BANCO para informarle la situación lo antes posible a través de cualquiera de los números que EL BANCO ha puesto a su disposición, teniendo la disponibilidad de validar con el representante de EL BANCO que le asiste en la llamada si la operación ha sido o no abortada como resultado del fallo en el funcionamiento del equipo. EL CLIENTE reconoce y acepta que tal situación es un imprevisto que escapa del proceso cotidiano de EL BANCO, comprometiéndose éste a verificar en el menor tiempo posible el reclamo de EL CLIENTE, por tanto, luego de que EL CLIENTE comunica la situación a EL BANCO, éste gestionará para EL CLIENTE la emisión de un nuevo plástico que será entregado en el plazo y tiempo establecido por EL BANCO y si procede luego del proceso de verificación y comprobación del caso, acreditará los valores a la cuenta.

4.6.2. EL CLIENTE acepta como buenas, válidas y correctas todas las operaciones que se efectúen a través de cualquiera de los cajeros automáticos, compras en establecimientos comerciales o por Internet con todas sus consecuencias legales, así como los recibos o comprobantes obtenidos de los equipos. No obstante, lo anterior, EL BANCO reconoce el derecho que tiene EL CLIENTE de realizar cualquier reclamo por los canales que pone a disposición de EL CLIENTE, respecto de cualquier operación realizada o en caso de que considere que ha sido afectado frente a acciones u omisiones de la entidad. EL CLIENTE reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO que si utiliza su Tarjeta de Débito Internacional en el extranjero será cargada a su cuenta el monto equivalente en pesos dominicanos (RD\$) a la tasa de cambio vigente al momento de la transacción, siendo informado además que el uso de este instrumento en el exterior genera comisiones adicionales que están indicadas en el Tarifario BHD.

4.6.3. EL CLIENTE autoriza a EL BANCO a hacer cargos a las cuentas enlazadas a la Tarjeta de Débito con motivo de su uso. Estos cargos deberán ser pagados por EL CLIENTE y corresponderán al importe de los bienes, servicios y montos obtenidos por el uso de la Tarjeta de Débito; al importe de la emisión y renovación de la Tarjeta de Débito, conforme lo establecido en el Tarifario BHD; a los cargos que sean establecidos o modificados por EL BANCO, previa notificación y aceptación del Usuario en la forma establecida en contrato, y/o por las autoridades competentes, tales como cargos de administración de las tarjetas, primas por contratación de seguros, etc.; o por cualquier otro concepto relacionado con la Tarjeta de Débito, incluyendo



los retiros de efectivo a las cuentas, de conformidad con las reglas que pueda establecer EL BANCO; el importe de débitos o cargos especiales para cubrir los costos directos e indirectos que genere el uso de la Tarjeta de Débito en el extranjero; y el importe de cualquier otra suma que EL CLIENTE deba pagar a EL BANCO, según las regulaciones vigentes o en virtud de este contrato. La información relativa a los retiros de efectivo que EL CLIENTE realice, podrá verificarlo: a) a través del canal de cajeros automáticos en el momento en que realiza la transacción, siempre y cuando EL CLIENTE decida generarlo; b) a través del canal de Internet Banking Personal; c) a través de la Red de Sucursales que EL BANCO pone a su disposición; d) a través del Centro de Contacto.

4.6.4. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO no es o será responsable por la calidad de bienes o servicios adquiridos utilizando como medio de pago la Tarjeta de Débito. De igual modo EL CLIENTE acepta y reconoce que EL BANCO no asume ningún tipo de responsabilidad en caso de que algún AFILIADO no acepte la tarjeta de débito o no realice las verificaciones o validaciones de lugar.

4.7. Tarjeta de Débito Adicional. EL CLIENTE titular de la cuenta podrá solicitar y autorizar al BANCO a través de la Red de Sucursales, Centro de Contacto o cualquier otro canal habilitado por EL BANCO en el futuro la emisión de una Tarjeta de Débito Adicional; reconociendo y aceptando EL CLIENTE que a través de la Tarjeta de Débito Adicional se podrá disponer y hacer uso individual y del balance disponible de la cuenta bancaria a la cual se encuentre asociada cada Tarjeta de Débito Adicional. En tal sentido, EL CLIENTE titular de la cuenta reconoce y acepta que será responsable por el uso que le otorgue a la Tarjeta de Débito adicional, así como por el pago de los consumos en comercios, retiros y transacciones que se realicen a través de la Tarjeta de Débito Adicional y de los cargos y comisiones que ésta genere.

4.8. Vigencia de la tarjeta de débito. El contrato de tarjeta se considerará pactado cuando EL CLIENTE o la persona autorizada por este, hayan recibido y activado la tarjeta de débito.

4.9. Del registro de Tarjetas de Débito en Billeteras de Terceros. EL CLIENTE a su sola opción y bajo su única responsabilidad tendrá la posibilidad de registrar sus Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales de Terceros, pudiendo ser estas Google Pay, Apple Pay, o cualquier otra que en el futuro ofrezca el servicio y en las cuales EL BANCO permita su registro. El registro podrá ser realizado directamente en la Billetera que se trate o a través del Móvil Banking Personal. En caso de que EL CLIENTE inicie el registro desde la aplicación Móvil Banking Personal, este solo estará habilitado para ciertas Billeteras previamente aprobadas por EL BANCO.

Para utilizar las Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales de Terceros estas deben estar tokenizadas. Los Tokens generados se hacen disponibles a las Billeteras al momento del CLIENTE iniciar sesión en la aplicación móvil del BANCO, revelándose su información a la Billetera únicamente al momento del CLIENTE iniciar el registro de sus Tarjetas en la Billetera, para lo cual EL CLIENTE otorga su consentimiento. EL CLIENTE será responsable de leer los términos y condiciones de la Billetera, el uso de la información, así como de validar las políticas de privacidad y seguridad de dicha Billetera y cualquier otra información relevante.

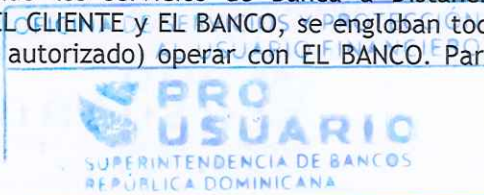
EL CLIENTE reconoce que, al registrar sus Tarjetas de Débito en Billeteras Digitales de Terceros, este realiza el registro bajo su propio riesgo. Asimismo, reconoce que, para poder iniciar el registro desde el MBP, es necesario que EL BANCO comparta su información personal y de sus productos con la Billetera correspondiente, por lo que, EL CLIENTE otorga su autorización para dichos fines.

EL CLIENTE reconoce que al solicitar vincular sus Tarjetas de Débito en cualquier Billetera desde el Móvil Banking Personal, este saldrá de la aplicación Móvil Banking Personal, para entrar a la aplicación de la Billetera, estando EL CLIENTE consciente de esto y reconociendo que fuera de la aplicación Móvil del BANCO, éste último no tiene incidencia ni control de lo que pueda suceder.

EL BANCO no es responsable por costos o cargos asociados a las Billeteras Digitales o a cualquier plataforma de pago de Terceros utilizada por EL CLIENTE. En caso de que EL CLIENTE desee discontinuar el uso de Billeteras Digitales, EL CLIENTE deberá realizar el proceso directamente con la Billetera Digital que se trate.

5. DEL SERVICIO DE BANCA A DISTANCIA

5.1. Finalidad. EL BANCO ha desarrollado los servicios de Banca a Distancia, en el cual, mediante la comunicación remota establecida entre EL CLIENTE y EL BANCO, se engloban todos los sistemas que permitan al CLIENTE (en su condición de titular o autorizado) operar con EL BANCO. Para establecer la comunicación



entre EL CLIENTE y EL BANCO se podrá utilizar cualquier medio tecnológico: teléfono, videoconferencia, conexión desde un computador, a través de internet o cualquier red informática de comunicaciones, televisión y cualquier conexión establecida a través de sistemas o canales de comunicación basados en tecnologías presentes o futuras.

5.2. Objeto. EL BANCO faculta al CLIENTE para que, a través de los servicios de Banca a Distancia y en relación con las operaciones, los productos y los servicios en los que esté legalmente autorizado para actuar con respecto a las sociedades que forman parte del Centro Financiero BHD, pueda:

- a. Obtener información de las cuentas, las operaciones, los productos y los servicios que estén contratados en cada momento.
- b. Realizar compraventa de cualesquiera activos financieros.
- c. Solicitar y contratar nuevos productos y servicios.
- d. Ordenar toda clase de operaciones bancarias y financieras que en cada momento estén disponibles, conforme permita la ley y la normativa vigente en virtud de su condición de adolescente.

Estas facultades de operar se hacen extensivas tanto a las consultas, las operaciones, los servicios y los productos que se encuentren vigentes y disponibles en la fecha del presente Contrato, como a las que se puedan incluir en el futuro, siempre conforme permita la ley y la normativa vigente en su condición de adolescente.

Por acuerdo expreso entre EL CLIENTE y EL BANCO, la operativa del Servicio de Banca a Distancia se hace extensiva a todas las cuentas, los servicios y los productos financieros de EL BANCO y en los que EL CLIENTE figure como titular o como autorizado en virtud de las facultades que le hayan conferido los titulares que correspondan. A tal efecto se entenderá que, con respecto a las órdenes o peticiones de información dirigidas a terceros o a otras entidades de intermediación financiera, EL BANCO actúa como mediador en su tramitación, garantizando la identidad del ordenante en los términos previstos en el presente Contrato.

5.3. Sistema de identificación. EL CLIENTE dispondrá de tres elementos de identificación:

- a. Su número de identidad.
- b. Un (1) código de acceso, de cuatro cifras, que se entrega al CLIENTE simultáneamente con la firma del presente Contrato y con carácter intransferible.
- c. Tarjeta personal de claves (TPC): Se trata de una tarjeta numerada digital, estrictamente personal e intransferible, que EL BANCO pone a disposición de EL CLIENTE, la cual contiene múltiples claves numeradas correlativamente.
- d. Código OTP (One Time Password): EL BANCO brindará la opción a EL CLIENTE de autenticarse a través de un código aleatorio de su TPC o mediante un Código OTP (One Time Password) que será remitido al correo electrónico o a través del número de celular que EL CLIENTE mantenga registrado en los sistemas de EL BANCO.
- e. Soft Token o token digital, así como, cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, el cual le será notificado por cualquier vía fehaciente, entendiéndose como tal, correo electrónico; SMS, Móvil Banking Personal, Internet Banking Personal.
- f. Cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE, lo cual le será notificado por cualquier vía fehaciente, entendiéndose como tal, correo electrónico; SMS, TeleÁgil, Internet Banking Personal, conforme permita la ley y la normativa vigente en su condición de adolescente.

Cuando acceda a los servicios de “Banca a Distancia”, EL CLIENTE deberá identificarse mediante su usuario o documento de identidad y el código de acceso. Si se trata de una operación de movimiento o disposición de fondos, se le solicitará, a opción de EL BANCO, una de las claves de su TPC, la validación mediante un Código OTP o Soft Token o token digital, así como, cualquier otro medio de identificación que EL BANCO ponga a disposición de EL CLIENTE.

Por acuerdo de las partes que intervienen en el presente Contrato, una vez la identificada de EL CLIENTE sea validada a través de uno de los Mecanismos de Autenticación que le provee EL BANCO, éstos tendrán la misma validez que la firma tipográfica; por tanto, ambas partes aceptan equiparar jurídicamente el uso del código de acceso y su Mecanismo de Autenticación, a la firma del CLIENTE.



5.4. Implicaciones de las instrucciones. EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente Manual Operativo, aceptan que el uso del Código de Acceso, de la TCP, Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE, tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que sean impartidas por EL CLIENTE y validada cumpliendo con las reglas establecidas en el presente Contrato, implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar la operación de que se trate, lo cual implicará los correspondientes movimientos de fondos. Por consiguiente, las instrucciones impartidas por EL CLIENTE lo obligarán, reconociendo como válidas las autorizaciones dadas a EL BANCO.

Como EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Código de Acceso, de su Tarjeta Personal de Clave (TPC), del Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE para tales fines conforme dispone la normativa vigente, se presume que la instrucción dada por EL CLIENTE a EL BANCO ha sido válidamente impartida, aún y cuando la misma haya sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de la Tarjeta de Claves, del Soft Token o de cualquier mecanismo de autenticación que EL BANCO le suministre a EL CLIENTE para tales fines conforme dispone la normativa vigente. Siempre que EL BANCO actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, EL BANCO tendrá el derecho, a su sola opción de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que dude de la autenticidad o confirmación de las instrucciones; salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las Partes reconocen que la referida limitación no aplicará cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO.

5.5. Informaciones del Dispositivo. EL CLIENTE autoriza y reconoce que EL BANCO podrá recopilar, almacenar y procesar información sobre su dispositivo desde el cual accede a los servicios de Banca a Distancia, tales como dirección IP, IMEI, marca, modelo del dispositivo y coordinación geográficas (GPS). EL CLIENTE reconoce que EL BANCO podrá utilizar estas informaciones para propósitos de los servicios, contestación de reclamaciones o en caso de ser requerida por cualquier Tribunal o por la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana. En caso de que la dirección IP de EL CLIENTE no sea personalmente identificable; EL BANCO iniciará las acciones establecidas en sus procesos y políticas, para poder identificarla.

5.6. Obligaciones del cliente. EL CLIENTE reconoce que tanto los códigos de acceso como la TPC son personales e intransferibles y por tanto se obliga a custodiarlos, a fin de evitar que puedan ser conocidos por terceras personas. En caso de pérdida, sustracción o la presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de cualquiera de los elementos de identificación, EL CLIENTE deberá notificar de inmediato al BANCO, sea por escrito o por teléfono, en cuyo caso será preciso que se identifique con su documento de identidad y el código de acceso. La notificación provocará el bloqueo de los servicios de Internet Banking Personal hasta que se emita un nuevo código de acceso y/o una nueva TPC y EL CLIENTE firme el justificante de recepción.

EL CLIENTE se responsabiliza de cualquier operación que se realice mediante la utilización de su código de acceso y su TPC. Por lo tanto, EL CLIENTE reconoce y acepta la validez de cualquier operación hecha, aun cuando haya sido realizada por una tercera persona no autorizada, salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida, sustracción o presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. Las partes convienen que esta aceptación tiene su excepción, cuando se compruebe que la operación o transacción sea el resultado de un hecho imputable a EL BANCO.

5.7. Obligaciones del Banco. Por medio al presente Contrato EL BANCO se obliga a:

- a. Mantener en secreto los códigos y las claves de acceso facilitadas al CLIENTE.
- b. Tomar todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad de sus servicios de Internet Banking Personal. Sin embargo, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda hacer uso de los servicios mencionados o en caso de que una orden tramitada por el medio citado de Internet Banking Personal no pueda ser cumplida por causa de anomalías técnicas que dificulten o impidan la comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO o el funcionamiento del sistema informático siempre que las referidas anomalías se encuentren fuera del control de EL BANCO. EL BANCO tampoco asume ninguna responsabilidad por las omisiones, errores, las pérdidas de información, la vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales,

originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables a EL BANCO, o por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por EL BANCO o, en general, los originados por causa de fuerza mayor.

- c. Utilizar todos los medios a su alcance para garantizar la máxima actualidad de las informaciones que facilita. Cuando se trate de consultas de saldo, este será el resultante de todos los apuntes en la cuenta que hayan sido contabilizados hasta el momento de la consulta, pero podrá sufrir variaciones provocadas por operaciones que estén en trámite o que se realicen con posterioridad. Respecto a las informaciones sujetas a variaciones de precio por la evolución de los mercados financieros, EL BANCO informará del último valor del que tenga conocimiento, pero no admitirá responsabilidad por variaciones que el valor mencionado pueda experimentar.

5.8. Seguridad del servicio. EL BANCO se reserva el derecho de adoptar todas las normas y medidas de seguridad que considere oportunas para garantizar el buen uso y la confidencialidad del servicio.

EL CLIENTE autoriza al BANCO a no ejecutar las órdenes recibidas cuando su identificación no sea correcta o EL BANCO tenga dudas razonables sobre la identidad de la persona que está emitiendo las órdenes en cuestión.

Las partes se autorizan expresamente y de forma irrevocable para grabar las conversaciones y registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas que se mantengan con motivo de la utilización de los servicios de Internet Banking Personal. Las partes podrán darse, recíprocamente, copias del contenido de las comunicaciones grabadas.

Las grabaciones y los registros mencionados constituyen la base documentada de la relación contractual y, tal como ya se ha convenido, en conjunción con las claves de identificación indicadas precedentemente sustituirán a las órdenes escritas del CLIENTE. Por tanto, las partes reconocen que las grabaciones y los registros mencionados podrán ser utilizados como medio de prueba en cualquier procedimiento judicial que se pudiera derivar del presente Contrato y de cualquiera de los Contratos de las cuentas, los servicios y los productos financieros accesibles mediante los servicios de "Banca a Distancia".

Como medida de prevención complementaria, EL BANCO podrá establecer límites de importe a las operaciones que impliquen disponibilidad o movimiento de fondos de lo que informará al CLIENTE por medios físicos o electrónicos.

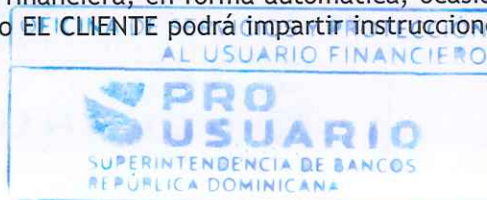
6. TRANSFERENCIAS ACH DEL BHD

EL BANCO es una de las entidades financieras participantes en la Red ACH, con el objetivo de poder brindar a sus clientes el servicio de Transacciones Electrónicas Pre-Autorizadas, utilizando los formatos de Transacciones ACH. En tal virtud, EL BANCO se encuentra en condiciones de ofrecer a EL CLIENTE, sus servicios como institución originadora de las transacciones que se indican más adelante y enviarlas directamente al PROCESADOR ACH, entidad encargada de recibir, clasificar, distribuir y compensar transacciones de débito y/o crédito, enviadas o tramitadas desde las instituciones financieras originadoras hasta las instituciones financieras receptoras participantes de la Red ACH. A tal fin, EL CLIENTE impartirá instrucciones a EL BANCO, por los canales alternos habilitados para la prestación de los Servicios de Internet Banking Personal, bajo las condiciones que se serán indicadas más adelante.

6.1. Mediante este servicio, EL CLIENTE con cargo a la(s) cuenta(s) que mantiene EL BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene EL CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH.

6.2. Objeto. El servicio de Transferencias ACH será ofrecido por EL BANCO a través de los canales alternos o medios tecnológicos previstos en el presente Contrato. EL CLIENTE deberá impartir las instrucciones a EL BANCO originador, haciendo uso de los elementos de identificación previstos en el capítulo relativo al Servicio Internet Banking Personal, descritos en este contrato.

6.3. Tipo de transacciones. Las instrucciones que EL CLIENTE podrá impartir a EL BANCO serán para la realización de Operaciones de Crédito, las cuales se generan cuando EL CLIENTE autoriza a EL BANCO para que proceda a canalizar al PROCESADOR ACH la instrucción de acreditar a favor de otra u otras cuentas de ahorros o similares, abiertas en otra institución financiera, en forma automática, ocasional o permanente, dineros con cargo a su propia cuenta. De este modo EL CLIENTE podrá impartir instrucciones a EL BANCO para que debite



su(s) cuenta(s) y, a través del PROCESADOR ACH: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas, propias o de terceras personas; b) realice pagos de servicios a favor de las sociedades o instituciones que previamente haya acordado con EL BANCO; y c) efectué cualquier otra operación que ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer EL BANCO como miembro de la Red ACH, siempre que la regulación lo permita, debido a su condición de adolescente (menor de edad). EL BANCO comunicará esta información a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente, ya sea a vía la Red de Sucursales, el Centro de Llamadas, cajero electrónico o al ingresar al Servicio de Internet Banking Personal, así como cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de sus clientes en el futuro.

6.3.1. EL BANCO podrá fungir como institución recibidora de créditos o débitos, con relación a las cuentas de EL CLIENTE, quedando EL BANCO autorizado irrevocablemente por este medio a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora, a través del PROCESADOR ACH. EL BANCO reconoce y acepta el derecho de reclamación de que dispone EL CLIENTE, respecto de cualquier operación realizada o en caso de que considere que ha sido afectado frente a acciones u omisiones de la entidad.

6.3.2. Queda expresamente entendido que los Servicios de Transferencias ACH del BHD a que se refiere este contrato tendrán las limitaciones que puedan establecer EL BANCO, la Red ACH o el Procesador ACH, limitaciones que EL BANCO notificará a EL CLIENTE por las vías fehacientes que ambas partes hayan acordado.

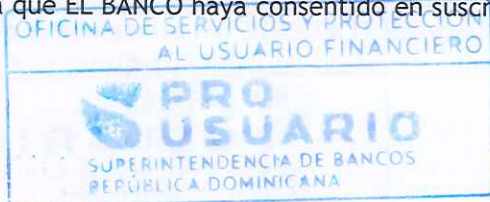
6.3.3. En virtud de los servicios a que se refiere el presente contrato, EL CLIENTE no tiene facultad para realizar operaciones de débito, es decir, aquellas que se generan cuando autoriza a EL BANCO para que proceda a canalizar a través del PROCESADOR ACH, la instrucción de debitar de manera automática, ocasional o permanente, dineros a otras cuentas de ahorros o similares, abiertas en cualquier institución financieras participante en la Red ACH, con crédito a su propia cuenta de ahorros o similares, para el cobro de obligaciones consentidas o por acuerdo con el dueño de la cuenta receptora.

6.4. Requisitos previos. Antes de que EL CLIENTE pueda iniciar su primera transacción ACH de crédito a la(s) cuenta(s) de un cliente Recibidor en un Banco Recibidor, a través de los medios habilitados para la prestación de los servicios de Internet Banking Personal, deberá cumplir y cubrir los aspectos siguientes:

- EL CLIENTE debe haber suscrito el presente contrato. A tal efecto debe de haber recibido: i) un (1) código de acceso, de cuatro cifras que le proporciona verbalmente el ejecutivo de EL BANCO que le asiste, el cual EL CLIENTE reconoce haber sido informado que este código de acceso es provisional y que deberá cambiarlo tan pronto acceda a Internet Banking Personal, por un código de acceso personal; y ii) la tarjeta personal de claves (TPC): que contiene múltiples claves (combinaciones de cuatro cifras) numeradas correlativamente. La tarjeta de claves es entregada por EL BANCO a EL CLIENTE de forma simultánea con la firma del presente contrato, con carácter estrictamente personal e intransferible.
- EL CLIENTE recibidor debe haber autorizado a EL CLIENTE a enviar Transacciones ACH que afecten su cuenta localizada en el Banco Recibidor, en la forma prevista en el presente contrato.

6.5. Implicaciones de las instrucciones. EL CLIENTE y EL BANCO que intervienen en el presente contrato, aceptan que el uso del Código de Acceso y de la TCP tendrá la misma validez y efecto que la firma tipográfica de EL CLIENTE. En consecuencia, las instrucciones que en calidad de Cliente Originador y/o Cliente Recibidor sean impartidas con EL CLIENTE, cumpliendo con las reglas establecidas en el servicio de Internet Banking Personal, implican autorización de EL CLIENTE a EL BANCO, al PROCESADOR ACH y a las demás instituciones participantes en la Red ACH, con todas sus consecuencias de ley para generar, tramitar, recibir y ejecutar las operaciones que sean originadas por EL CLIENTE, lo cual implicará débitos a una(s) cuenta(s) y créditos a otra(s) cuenta(s), con los correspondientes movimientos de fondos. Por consiguiente, las instrucciones impartidas por EL CLIENTE lo obligarán, reconociendo como válidas las autorizaciones dadas a EL BANCO, el PROCESADOR ACH o las demás entidades participantes en la Red ACH.

6.5.1. Queda expresamente entendido que EL CLIENTE es el único responsable frente a EL BANCO, el PROCESADOR ACH, las demás entidades participantes en la Red ACH, los Clientes Recibidores y/o cualquier otra persona o institución, por las consecuencias de las instrucciones que imparta para la tramitación y/o ejecución de Transacciones ACH, quedando EL BANCO exonerado de cualquier responsabilidad al respecto. Esto ha sido una condición esencial para que EL BANCO haya consentido en suscribir este contrato, salvo que se



compruebe una falta imputable a EL BANCO respecto de los procedimientos de seguridad aplicables respecto del servicio.

6.5.2. EL BANCO y demás entidades participantes en la Red ACH no estarán obligados a tramitar, procesar, o efectuar ningún tipo de débito o crédito, si no existen los fondos suficientes y disponibles en la cuenta designada para ser debitada. Del mismo modo, si el saldo disponible en una cuenta designada es insuficiente para realizar todos los pagos que hayan sido ordenados, las instituciones participantes quedarán autorizadas a su exclusiva discreción, para determinar cuál de las instrucciones de pago se ejecutan, en todo o en parte, independientemente de la fecha y hora de transmisión y recibo, o podrán optar por rechazar total o parcialmente la instrucción recibida.

6.5.3. EL CLIENTE reconoce y acepta, tácitamente, como prueba de las operaciones que realice a través de cualquiera de los canales habilitados para la prestación de los servicios objeto de este capítulo, los registros magnéticos y/o electrónicos y la expresión física de EL BANCO y/o del PROCESADOR ACH y/o de las demás instituciones participantes en la RED ACH, que contengan los datos y balances de sus cuentas y/o de las operaciones de débito y/o crédito realizadas con respecto a estas últimas.

6.5.4. Como EL CLIENTE es responsable frente a EL BANCO por la custodia de su Código de Acceso y de su Tarjeta Personal de Clave (TPC) toda instrucción impartida, se presume que es válida aún y cuando la misma haya sido el resultado de una maniobra fraudulenta realizada por personas relacionadas o no a EL CLIENTE salvo que previamente EL CLIENTE haya notificado a EL BANCO la pérdida o sustracción de su tarjeta de claves o la notificación de presunción de que un tercero pudiera estar haciendo uso de los elementos de identificación anteriormente mencionados, en la forma prevista en el presente artículo. EL CLIENTE reconoce y acepta que siempre que EL BANCO actúe ciñéndose a los procedimientos de seguridad aplicables, no tendrá ningún deber adicional de verificar la identidad o autoridad de la persona que imparte la orden o del contenido de cualquier instrucción, sin embargo, EL BANCO tendrá el derecho, a su sola opción de rehusarse a ejecutar cualquier instrucción en el caso de que tenga dudas de la autenticidad o confirmación de las instrucciones.

6.5.5. EL CLIENTE reconoce haber sido informado por EL BANCO que al ordenar transferencias o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene(n) EL CLIENTE u otras personas físicas o jurídicas en otras instituciones financieras participantes de la Red ACH estarán regidas por el horario definido por el Administrador de la Red ACH, los cuales serán informados por EL BANCO a EL CLIENTE a través de los canales electrónicos de EL BANCO y los formularios digitales de solicitud de transferencia.

6.6. Derechos y obligaciones de EL CLIENTE. A partir de la suscripción del presente servicio EL CLIENTE se obliga frente a EL BANCO y las demás instituciones participantes en la Red ACH a:

- Cumplir con las disposiciones establecidas en este contrato.
- Obtener la autorización de cada relacionado que origine una transacción, si EL BANCO en algún momento y a su única opción, decide ofrecer a EL CLIENTE la posibilidad de realizar operaciones de débito, será indispensable una autorización escrita cuando la Transacción ACH origine un débito a la cuenta del Cliente Recibidor, de manera que pueda ser demostrada por medios fehacientes. Sin embargo, en caso de transacciones ACH crédito, la autorización puede ser provista de manera verbal o escrita por el Cliente Recibidor. EL CLIENTE debe conservar la custodia de las autorizaciones y depositarlas en EL BANCO a requerimiento de este último.
- Enviar a EL BANCO a través de los canales disponibles y dentro de los plazos, las solicitudes de las transacciones que serán aplicadas a las cuentas abiertas en EL BANCO o en las demás instituciones financieras participantes en la Red ACH.

6.7. Costo. EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que el uso de este servicio tendrá un costo que estará indicado en el Tarifario BHD, el cual estará identificado de acuerdo con el canal que sea seleccionado por el cliente. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si EL BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que realizará una deducción a modo de tarifa, para cubrir el costo. Este último cargo será aplicado siempre que la devolución sea realizada por un error atribuible a EL CLIENTE. Las referidas Tarifas estarán indicadas en el Tarifario BHD.

8 SERVICIO DE PAGOS AL INSTANTE



8.1. Liquidación Bruta en Tiempo Real o LBTR: es un sistema electrónico de pagos del Banco Central de la República Dominicana, a través del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.

8.2. EL BANCO es un participante del Sistema LBTR y a tal efecto pone a disposición de sus clientes el Servicio de Pagos al Instante, para la realización de transacciones. EL CLIENTE al utilizar este servicio, con cargo a la(s) cuenta(s) que mantiene en EL BANCO, tendrá la posibilidad de ordenar transferencia o impartir instrucciones de realizar créditos a la(s) cuenta(s) que mantiene en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR, así como realizar créditos a favor de otras personas físicas o jurídicas, abiertas o contratadas en otras instituciones financieras participantes del sistema LBTR.

8.3. EL CLIENTE podrá solicitar este servicio por vía de un canal manual, que consiste en la remisión de una comunicación original que deposite en las sucursales de EL BANCO, a través de un oficial de negocios o podrá tramitar su transferencia vía el canal de Internet Banking Personal donde EL CLIENTE deberá impartir las instrucciones a EL BANCO originador, haciendo uso de los elementos de identificación, descritos en este contrato.

8.4. Tipo de Transacciones. EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante podrá enviar y recibir pagos en tiempo real dentro del horario habilitado para el servicio, conforme se establece en este contrato, fuera de dichos horarios la transferencia operará el próximo día laborable luego de la activación del sistema del Banco Central. Esos pagos podrán ser en pesos dominicanos y en dólares estadounidenses, por concepto de transferencias entre cuentas, pagos de préstamos, tarjetas de créditos, tarjetas pre-pagadas, así como otras transacciones que sean autorizadas en el futuro por la administración monetaria y financiera, siempre que la regulación lo permita, debido a su condición de adolescente (menor de edad).

8.5. Tarifa por el Servicio Pagos al Instante. EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE, que el uso de este servicio tendrá un costo que estará indicado en el Tarifario BHD, el cual estará identificado de acuerdo con el canal que sea seleccionado por el cliente, es decir mediante canal manual o por el canal de Internet Banking. Este costo será un pago único en el origen de la transferencia, que será cobrado por operación. Si EL BANCO actúa como entidad receptora de la transferencia no cobrará tarifa alguna por la transacción y realizará la acreditación a su beneficiario sin descuento alguno. Sin embargo, cuando se está en presencia de devoluciones de pagos realizados a través de este sistema, EL BANCO hace de conocimiento de EL CLIENTE que realizará una deducción a modo de tarifa, para cubrir el costo. Tarifa que estará indicada en el Tarifario BHD.

8.6. Tiempo de Acreditación de los Fondos. Las instrucciones de transferencia de fondos emitidas por EL CLIENTE a través del Servicio de Pagos al Instante, con destino final a cuentas de terceros o cuentas propias, deben ser acreditadas, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Sistemas de Pago. No obstante, quedan exceptuadas las transferencias que sean consideradas sospechosas y por motivos de prevención de lavado de activos requieran ser investigadas por el área de cumplimiento de EL BANCO. La citada transferencia deberá ser acreditada o devuelta el mismo día de su recepción dentro de un margen de quince minutos y las enviadas deben ser acreditadas por los bancos receptores en el mismo tiempo.

8.7. Horario para el Servicio. Las transferencias de Pagos al Instante serán realizadas en el horario definitivo para este servicio por el Banco Central de la República Dominicana.

8.8. De las Reclamaciones. Las reclamaciones serán canalizadas a través del Centro de Contacto por los clientes y a su vez EL BANCO gestionará la misma a través de los participantes del sistema (otros bancos).

8.9. De las Operaciones. Las operaciones que podrá generar un EL CLIENTE cuando utiliza el Servicio de Pagos al Instante, serán para acreditar en cuentas propias o a favor de otra u otras cuentas, abiertas en otra institución financiera participante del Sistema LBTR, ya sea en forma automática, ocasional o permanente, con cargo a su propia cuenta de ahorro. De este modo EL CLIENTE podrá impartir instrucciones a EL BANCO para que debite su(s) cuenta(s) y, a través del Sistema de Pagos al Instante: a) transfiera los montos que indique a otras cuentas, sean estas propias o de terceras personas; b) realice pagos de servicios a favor de las sociedades o instituciones que previamente haya acordado con EL BANCO; y c) efectúe cualquier otra operación que ofrezca o que en el futuro pueda ofrecer EL BANCO como miembro Participante del Sistema de



Liquidación Bruta en Tiempo Real o LBTR. EL BANCO comunicará esta información a EL CLIENTE a través de cualquier medio fehaciente, ya sea a vía correo electrónico, o a través de la Red de Sucursales, el Centro de Llamadas, así como por cualquier otro medio que EL BANCO ponga a disposición de sus clientes, siempre que la regulación lo permita, debido a su condición de adolescente (menor de edad).

8.9.1. EL BANCO podrá fungir como institución recibidora de créditos o débitos, con relación a las cuentas de EL CLIENTE, quedando EL BANCO autorizado irrevocablemente por este medio a actuar de conformidad con las instrucciones que haya recibido de la institución financiera generadora. No obstante, EL BANCO reconoce y acepta el derecho de reclamación de que dispone EL CLIENTE, respecto de cualquier operación realizada o en caso de que considere que ha sido afectado frente a acciones u omisiones de la entidad.

8.9.2. Queda expresamente entendido que el Servicio de Pagos al Instante a que se refiere este Contrato tendrá las limitaciones que puedan establecer EL BANCO o la Administración Monetaria y Financiera, todo lo cual será notificado por escrito por parte de EL BANCO a EL CLIENTE con 30 días de anterioridad a su implementación.

8.10. Responsabilidades de EL BANCO. EL BANCO asume frente a EL CLIENTE que contrata el Servicio de Pagos al Instante, las siguientes responsabilidades, a saber:

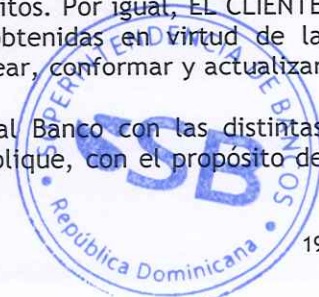
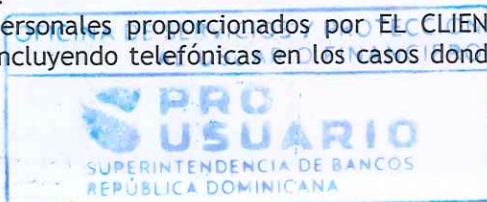
- a. Establecer los mecanismos de control para garantizar la confidencialidad de las informaciones de las transacciones cursadas por EL CLIENTE.
- b. Procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio de Pagos al Instante, en la forma y condiciones establecidas por EL CLIENTE.
- c. Procesar las órdenes de transferencias recibidas a través del Servicio de Pagos al Instante, conforme al horario precedentemente establecido.
- d. Aplicar procedimientos de seguridad de informática que permitan minimizar los riesgos en el procesamiento de las órdenes a través del Sistema.
- e. Responder frente a EL CLIENTE por las fallas operacionales o de seguridad del Servicio de Pagos al Instante o por faltas de sus empleados.
- f. Establecer a lo interno las validaciones y verificaciones que resulten indispensables para el correcto procesamiento de las transacciones de EL CLIENTE.

8.11. Hechos de Fuerza Mayor. EL BANCO tomará todas las medidas oportunas para asegurar la máxima disponibilidad del Servicio de Pagos al Instante. Sin embargo, EL BANCO no asume ninguna responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no pueda hacer uso del servicio mencionado o en caso de que una orden tramitada por el medio citado no pueda ser cumplida por causa de anomalías técnicas que dificulten o impidan la comunicación entre EL CLIENTE y EL BANCO siempre que las referidas anomalías se encuentren fuera del control de EL BANCO. EL BANCO tampoco asume ninguna responsabilidad por las omisiones, errores, las pérdidas de información, la vulneración de la confidencialidad y/o el acceso indebido a la información o a datos personales, originados por problemas de comunicación o técnicos no imputables a EL BANCO o por deficiencias o fallos de seguridad en las redes o sistemas de comunicación no controlados por EL BANCO o en general, los originados por causa de fuerza mayor o casos fortuitos que impidan el normal funcionamiento la estructura tecnológica y operativa de EL BANCO y en consecuencia se vea afectado el Sistema de Pagos al Instante.

9 AUTORIZACIÓN DE USO DE INFORMACIÓN

EL CLIENTE titular de los datos reconoce que al suscribir el presente Contrato, acepta y autoriza al Banco, según aplique, a:

- a. Solicitar, obtener, consultar y verificar sus datos personales, crediticios y financieros en las distintas fuentes y archivos públicos y privados, lo que incluye, sin que la presente lista sea limitativa, Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) nacionales y extranjeras, entidades y organismos públicos, entidades y organismos privados que administren ficheros o bases de datos privadas, en las listas de gobiernos u organizaciones internacionales vinculadas a la prevención del crimen, el terrorismo, el narcotráfico, el lavado de activos y otros actos ilícitos. Por igual, EL CLIENTE autoriza al Banco a procesar y custodiar las informaciones que sean obtenidas en virtud de la autorización otorgada mediante el presente Contrato, con la finalidad de crear, conformar y actualizar su perfil como cliente del Banco.
- b. Consultar y validar los datos personales proporcionados por EL CLIENTE al Banco con las distintas entidades públicas y privadas, incluyendo telefónicas en los casos donde aplique, con el propósito de



verificar y confirmar la información suministrada por El Cliente y mantener actualizado su perfil e informaciones de contacto como cliente de El Banco.

- c. Consultar, procesar y custodiar sus datos biométricos, los cuales serán empleados por el Banco a los fines de: (i) confirmar las distintas transacciones que EL CLIENTE pueda realizar como resultado de la operativa objeto del presente contrato; (ii) como mecanismos alternos de autenticación e identificación en aquellos canales que El Banco así disponga, y (iii) como evidencia probatoria y confirmación de cada una de las transacciones que éste pudiera realizar en virtud del presente contrato.
- d. Compartir sus datos biométricos y su información de carácter personal, financiera y crediticia con: (i) las Entidades reguladoras del sistema Monetario y Financiero, sujeto al cumplimiento de la normativa vigente; (ii) con los proveedores de servicios de El Banco, nacionales e internacionales, que por la naturaleza de los servicios que brindan a éste, tendrán acceso a dichas informaciones del Cliente/ Deudor/ Usuario ; (iii) con sus sociedades controladoras, relacionadas, filiales, subsidiarias, así como, con las sociedades que posean el mismo controlador del Banco (en adelante las Sociedades Controladas) para cumplir con las regulaciones y normativas relacionadas a la Debida Diligencia y Conozca su Cliente.
- e. Compartir su información de carácter personal, crediticia y financiera con las SIC, nacionales e internacionales, en la medida y proporción permitida por la normativa aplicable, con la finalidad de conformar y actualizar su perfil crediticio.

9.1 EL CLIENTE reconoce y acepta que:

- a. Ha sido informado por el Banco de los derechos que le asisten en su calidad de titular de los datos, tales como el derecho de acceso, rectificación y, en los casos a que corresponda, supresión de sus datos; estando este último derecho limitado por la obligación legal de conservación de información prevista a cargo del Banco en la ley Monetaria y Financiera No. 183-02 y sus normativas complementarias.
- b. La custodia de los datos que son cedidos por EL CLIENTE en virtud del presente y el resultado de la autenticación realizada contra la imagen de éste que reposa en la Junta Central Electoral (JCE), así como, su uso, procesamiento, confirmación como evidencia probatoria de cada una de las transacciones que haya realizado y la cesión de estos datos en favor de terceros, sean éstos nacionales o internacionales, que sean realizadas de conformidad con las autorizaciones otorgadas por EL CLIENTE mediante el presente artículo no se considerará como una violación del secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, ni la obligación de confidencialidad prevista en el literal “b” del artículo 56 de la ley Monetaria y Financiera No. 183-02, modificado por la Ley de Mercado de Valores No. 249-17 de fecha 19 de diciembre de 2017, ni la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No. 172-13, ni violación a las disposiciones de Ley No. 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil u otra normativa aplicable relativa a la protección de datos personales.

9.2 El Banco declara y garantiza a EL CLIENTE que:

- a. Al compartir los datos de EL CLIENTE con terceros autorizados mediante el presente artículo, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de los Actos del Estado Civil No. 4-23, las políticas del Banco y, en los casos que aplique, en los acuerdos suscritos con dichos terceros, éstos han sido informados sobre su obligación de tratar las informaciones del Cliente como confidenciales. Por tanto, estas informaciones serán tratadas por las personas que, en atención al propósito de la cesión o debido al cumplimiento del mandato dado por el Banco, tengan la obligación de acceder a ella, acorde al fin para el que fue cedida. A tal efecto, El Banco al compartir la información lo hará bajo la estricta confidencialidad y en cumplimiento de las medidas establecidas en las normativas vigentes a tales fines.
- b. Durante el proceso de obtención, tratamiento, cesión y custodia de los datos personales, biométricos, crediticios y financieros del Cliente serán tratados bajo estrictas medidas de seguridad cibernética y protección de la información, a fin de mitigar los riesgos relativos a la alteración, pérdida, acceso y tratamiento no autorizado, salvo causa de fuerza mayor.
- c. El manejo de sus datos e informaciones se realizará en cumplimiento a la normativa vigente, en especial la relativa a la confidencialidad y seguridad en el manejo, tratamiento y acceso a la información de carácter personal, así como, a cualquier otra normativa aplicable que fuere aprobada en el futuro.²

² Cláusula aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante el oficio No. 3388 de fecha 26 de mayo 2023.

10 DISPOSICIONES FINALES Y COMUNES.

10.1. Reclamaciones. Las reclamaciones deberán ser hechas y firmadas por la persona que tenga firma autorizada o por su apoderado, conforme a poder legalmente aceptado. EL CLIENTE podrá presentar sus reclamaciones por ante EL BANCO en un período no mayor de cuatro (4) años, contado a partir del momento en que se produce el hecho que genera la reclamación. EL BANCO a tal efecto ha informado a EL CLIENTE, de que este dispone internamente de una instancia de atención para las consultas y reclamaciones que éste interponga. Una vez EL CLIENTE interpone un reclamo a EL BANCO, éste deberá brindar respuesta a dicho reclamo en un plazo de treinta (30) días calendario contado a partir de la fecha de recepción de dicho reclamo. Si la respuesta brindada por EL BANCO, a juicio de EL CLIENTE no es satisfactoria o si en ese lapso EL BANCO no le ha brindado respuesta, EL CLIENTE podrá iniciar el proceso de reclamación ante la Superintendencia de Bancos, conforme dispone el Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

10.2. Embargo retentivo u oposición. En el caso de que sea notificado a EL BANCO un embargo retentivo contra EL CLIENTE, EL BANCO procederá en la forma siguiente:

- **Cuentas Bancarias:** Si el producto afectado por el embargo es una cuenta bancaria, EL BANCO inmovilizará los fondos existentes en la(s) cuenta(s) al momento de la notificación hasta alcanzar el duplo de sus causas, de existir disponibilidad de fondos, sin embargo, de no alcanzar el duplo EL BANCO inmovilizará solo los fondos existentes al momento de la notificación, pudiendo EL CLIENTE utilizar los fondos restantes de la cuenta, en el caso que los hubiera.
- **Depósito a Plazo:** Si el producto afectado por el embargo es un Depósito a Plazo por un monto mayor al valor del embargo, EL BANCO, le presentará a EL CLIENTE la opción de poder cancelar el instrumento, y abrir uno nuevo por el valor del embargo, para cumplir con las disposiciones contenidas en la normativa vigente. EL BANCO pactará con EL CLIENTE embargado la forma en que manejará el resto de la inversión, una vez EL CLIENTE se presente a EL BANCO para disponer de los valores no embargados, pudiendo las Partes modificar las condiciones pactadas originalmente. Si EL CLIENTE no está interesado en cancelar el instrumento y abrir uno nuevo por el valor del embargo, el instrumento permanecerá embargado en su totalidad. Si EL CLIENTE está interesado en cancelar el instrumento y abrir un nuevo por la suma del embargo, éste autorizará mediante comunicación escrita entregada a EL BANCO la cancelación del instrumento existente y a la vez la apertura de un nuevo instrumento por el valor del embargo (duplo de las causas).

En caso de que sea notificado a EL BANCO una oposición contra EL CLIENTE, EL BANCO podrá inmovilizar la totalidad de los fondos depositados, pudiendo los depositantes continuar con el uso de la cuenta de ahorros, salvo que se trate de un Depósito a Plazo pues este quedará afectado por la oposición.

En ambos casos, los fondos embargados o que hayan sido afectados por una oposición continuarán generando los intereses pactados, siendo estos acreditados en una cuenta contable diferenciada, acorde a lo establecido en el Manual de Contabilidad. Dichos intereses serán liberados y pagados según corresponda al momento de obtener el levantamiento definitivo, ya sea judicial o convencional o cuando se obtenga una decisión judicial definitiva respecto del embargo u oposición.

En caso de tratarse de una oposición resultante del fallecimiento de EL CLIENTE, EL BANCO inmovilizará la totalidad de los fondos depositados hasta tanto se agote el procedimiento sucesoral correspondiente y se determinen los derechos respecto de dichos fondos.

En caso de que se trate de un CLIENTE comerciante, respecto del cual se inicie un proceso de conformidad con la Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciante, EL BANCO suspenderá los efectos de los embargos existentes y liberará los fondos de EL CLIENTE, conforme lo previsto en la citada Ley No. 141-15 desde que le sea notificado a EL BANCO la resolución del Tribunal que ordena la aceptación de la solicitud de Reestructuración y apertura del proceso de negociación y conciliación, conforme lo previsto en el artículo 72 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto 20-17 del 14 de febrero de 2017.

10.3. Procedencia de los fondos. EL CLIENTE al momento de suscribir este Contrato, declara que los recursos que serán depositados y manejados a través de sus cuentas pasivas provienen de actividades lícitas. Asimismo, EL CLIENTE declara que dichos recursos son de su exclusiva propiedad. EL CLIENTE reconoce que en caso de ser



requerido este deberá sustentar ante EL BANCO cualquier transacción que realice o bien EL BANCO podrá rechazar ciertas operaciones e informar de éstas a las autoridades competentes.

10.4 Prevención Lavado Activo. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en la Ley No. 155-17, que prevé y sanciona el lavado de activos y cualquier otro hecho reñido con la ley, admitiendo que el Banco constituye un sujeto obligado a los fines de dicha ley y a los actos dictados por las autoridades monetarias y financieras. A tal efecto EL BANCO podrá rehusarse a recibir fondos e inmovilizar y bloquear preventivamente las cuentas de acuerdo con las disposiciones de la citada ley 155-17 y su normativa complementaria. Asimismo, informará de acuerdo con la misma normativa vigente, a las autoridades competentes sobre dichas operaciones, debiendo EL CLIENTE explicar y documentar ante el Banco, la procedencia de los recursos de sus operaciones. Asimismo, EL CLIENTE reconoce que EL BANCO aplica las mejores prácticas empresariales, por ello previene que en el desarrollo de sus relaciones de negocios se realicen acciones que, directas o indirectas, puedan ser consideradas como actos de soborno, corrupción o acciones indebidas. Por tanto, EL CLIENTE se abstendrá de aceptar o solicitar la concesión de ventajas indebidas a favor propio, su personal o de terceros, en relación con solicitudes de crédito o aprobaciones de productos y servicios que ofrece el Banco.

EL CLIENTE se obliga a colaborar en los procesos de debida diligencia suministrando a EL BANCO, de forma inmediata y veraz, toda información que le sea requerida, así como, notificar a EL BANCO cualquier cambio u actualización de éstas o en sus operaciones. Por tanto, reconoce y acepta que el incumplimiento en sus obligaciones antes referidas significará un incumplimiento de este Contrato y generará la opción a favor de EL BANCO de terminación inmediata del presente contrato, sin responsabilidad alguna para el Banco.³

10.5. Evasión Fiscal. EL CLIENTE declara, reconoce y acepta haber sido informado por EL BANCO de las disposiciones contenidas en los Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario de la República Dominicana, en relación con la infracción de Evasión Tributaria, declarando que queda obligado a las regulaciones emanadas de dicha ley, de cualquier ley complementaria a la misma y de las instituciones correspondientes en lo relativo a dicha infracción. En tal sentido, EL CLIENTE reconoce y garantiza que no cometerá bajo forma alguna, en lo que concierne a la ejecución del presente contrato, la infracción de Evasión Fiscal, contenida en Artículos 248, 249, 250, 251 y 252 de la Ley No. 11 - 92 ó Código Tributario.

10.6. Comisiones EL CLIENTE autoriza a EL BANCO, a cobrar los cargos y comisiones contemplados en el Tarifario BHD generados por sus productos pasivos y sus accesorios, de igual modo, por el presente, autoriza a EL BANCO, a título de compensación, a debitar de las cuentas bancarias de cualquier tipo que este mantenga con EL BANCO, sin importar la moneda en la que estén establecidas, cualesquiera sumas necesarias para cubrir total o parcialmente las cantidades adeudadas por concepto de comisiones y cargos por el uso y manejo generados en virtud del citado contrato. EL CLIENTE reconoce y acepta que EL BANCO, en el escenario de que la cuenta no tenga fondos disponibles para el cobro de las referidas comisiones, el BANCO podrá debitar las sumas necesarias para cubrir la cantidad adeudada por concepto de las comisiones indicadas, de cualquier cuenta, depósito o instrumento que EL CLIENTE mantenga en EL BANCO, sin importar la modalidad, ni la moneda de ésta. Una vez realizada la compensación, EL BANCO notificará por escrito a EL CLIENTE con detalle de la forma en que fueron aplicados los pagos. En los casos de variación o de implementación de nuevas comisiones en el Tarifario BHD, EL BANCO notificará al CLIENTE por cualquier medio fehaciente, conforme lo previsto en el artículo referente a la Elección de Domicilio y Notificaciones del presente Contrato.

10.7. Fallecimiento de EL CLIENTE. Si EL BANCO fuera notificado respecto del fallecimiento de EL CLIENTE, inmovilizará la totalidad de los fondos depositados, debiendo las personas llamadas a suceder, depositar en EL BANCO los documentos que los acreditan como tales, juntamente con los demás documentos que establece la ley en materia sucesoral, con la finalidad de que EL BANCO pueda hacer la entrega de fondos conforme instruya la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

10.8. Cuentas Inactivas. Se considerará inactiva la cuenta en la que EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de retiro o depósito durante tres (3) años, o más, contado a partir de la fecha de apertura o de la última transacción efectuada. Cuando la cuenta se encuentre en estado de inactiva EL BANCO no cobrará a EL CLIENTE ningún tipo de cargos o comisiones, tal y como lo establece el Reglamento Sobre Cuentas Inactivas y/o Abandonadas, aprobado por la Junta Monetaria.

³ Cláusula aprobada mediante Oficio de la Superintendencia de Bancos número OFC-PRO-202422418 de fecha 10 de octubre de 2024



10.9. Cuentas Abandonadas. Los saldos en productos pasivos respecto de los cuales EL CLIENTE no hubiere realizado acto alguno de administración o disposición durante un plazo de diez (10) años se considerarán cuentas abandonadas, razón por la cual EL BANCO se obliga a transferir los fondos que existan en estas cuentas al Banco Central de la República Dominicana. Una vez transferidos los fondos al Banco Central, EL BANCO queda exento de toda responsabilidad frente a EL CLIENTE en relación con los referidos fondos.

10.10. Vigencia y Terminación del Contrato. En caso de que un producto de cuentas pasivas no especifique un plazo de vigencia, ésta será indefinida sin perjuicio de las causas de terminación que se describen más adelante.

10.10.1. Terminación sin causa justificada. EL CLIENTE y EL BANCO, de manera indistinta y sin tener que justificar causa, podrán ponerle término al contrato, notificando su decisión mediante aviso dado por cualquier vía fehaciente a la otra parte. En caso de que EL BANCO sea quien haya decidido terminar el contrato, notificará de forma escrita su decisión al CLIENTE, por cualquier vía fehaciente, en un plazo no inferior a treinta (30) días antes de hacer efectiva la terminación.

10.10.2. Terminación por causa justificada. EL BANCO podrá terminar el presente Contrato y retirar al CLIENTE los derechos conferidos, debiendo EL BANCO notificar a EL CLIENTE dentro de los cinco (5) días posteriores a la terminación del contrato, en los siguientes casos:

- a. Si EL BANCO identifica elementos de alto riesgo, relacionados con actos ilícitos.
- b. Si EL CLIENTE aparece en alguna lista, publicación o informe, sea consecuencia de un error o no, que esté relacionado con casos de lavado de activos, fraude o cualquier ilícito penal, realice un mal uso de las cuentas o productos de pasivas y por cualquier otra causa ilícita.
- c. Si se produce la insolvencia, la quiebra o la interdicción del CLIENTE.
- d. Si EL CLIENTE es demandado en justicia o se produce el secuestro, embargo o cualquier medida conservatoria en su perjuicio.

10.11 Elección de Domicilio. Avisos y Notificaciones. Para fines de ejecución del presente contrato, las Partes elige(n) domicilio en el territorio nacional, en sus respectivas direcciones detalladas en el presente contrato. No obstante, queda acordado entre las Partes que EL BANCO podrá válidamente realizar la notificación de cualquier aviso que este último deba realizar a EL CLIENTE en virtud del presente y de los servicios contratados, por correo electrónico, SMS o de cualquier otro canal o vía de contacto suministrada por EL CLIENTE al momento de formalizar la presente contratación. Por tanto, EL CLIENTE autoriza expresamente a EL BANCO le envíe mensajes electrónicos con avisos por los referidos canales.

En ese sentido, EL CLIENTE se compromete a notificar a EL BANCO cualquier cambio o modificación de domicilio, correo electrónico, teléfono o de cualquiera de sus datos de contacto; reconociendo EL CLIENTE que EL BANCO no asume responsabilidad en caso de que EL CLIENTE no reciba algún tipo de información relativa a los servicios contratados en ocasión de algún cambio de sus datos de contacto que no haya sido oportunamente notificado a EL BANCO o no haya sido informado por EL CLIENTE en ocasión a los procesos de debida diligencia o actualización de información.

10.12. Reconocimiento. Sin perjuicio de los deberes y derechos de EL CLIENTE establecidos en el presente Contrato, EL CLIENTE, como usuario de servicios financieros, le asisten los demás derechos descritos en la Carta de derechos y deberes del usuario de servicios financieros contenidos en el anexo del presente Contrato. Asimismo, EL CLIENTE reconoce haber recibido de EL BANCO y tenido acceso en la etapa precontractual la Hoja Resumen, Tarifario de Servicios y el resto de los documentos accesorios al presente Contrato; declarando EL CLIENTE que los ha leído y comprendido previo a la firma del presente documento.

10.13. Modificación del Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado por EL BANCO de acuerdo con las políticas establecidas en la institución, así como por cualquier disposición que emane de las leyes o de las autoridades, especialmente de las autoridades monetarias y financieras, cuyas modificaciones o cambios EL BANCO comunicará por cualquier vía fehaciente a EL CLIENTE en un plazo de treinta (30) días, antes de la implementación de estas. En caso de objeción por parte de EL CLIENTE a la variación o la implementación de nuevas comisiones, dará lugar a que EL BANCO se reserve el derecho de rescindir unilateralmente el presente contrato, en cuyo caso, notificará por escrito a EL CLIENTE su decisión de poner término a la relación comercial, en un plazo no inferior de treinta (30) días previo a la terminación.



10.14. Indivisibilidad. Queda expresamente entendido que la nulidad, invalidez o imposibilidad de ejecución de una o varias de las previsiones de este contrato no afecta la validez y fuerza vinculante y ejecutoria del resto de las disposiciones contenidas en éste.

10.15. Ley Aplicable. El presente contrato se registrará por las leyes de la República Dominicana y en caso de surgir alguna diferencia o litis con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes someten su conocimiento a los tribunales competentes de la República Dominicana, sin perjuicio las vías recursivas administrativas de que dispone EL CLIENTE.

Declaramos haber leído, entendido y aprobado en todas sus partes el presente acuerdo, al tiempo que damos constancia de la recepción de un ejemplar del presente contrato y del Tarifario BHD.

En la ciudad de _____, República Dominicana a los _____ () días del mes de _____ del año _____ ().

EL (LOS) TUTOR (ES)

Nombre
Calidad
Nacionalidad
Estado Civil
Cédula/Pasaporte
Dirección

Firma

Nombre
Calidad
Nacionalidad
Estado Civil
Cédula/Pasaporte
Dirección

Firma

EL CLIENTE

Nombre
Nacionalidad
Estado Civil
Cédula
Dirección

Firma

BANCO MÚLTIPLE BHD, S. A.

Nombre
Cargo

Documento de identidad Cédula de identidad y electoral No. _____



OFICIO
OFC-PRO-202523118
28 AGO 2025

Anexo
Carta de derechos y deberes de los usuarios de los productos y servicios financieros

→ Es tu deber



- **VERIFICAR**
que la entidad esté en el Registro de Entidades Autorizadas de la Superintendencia de Bancos.



- **SUMINISTRAR DATOS**
e información verídica a tu entidad.



- **SOLICITAR INFORMACIÓN DETALLADA**
sobre los productos y servicios que desees adquirir.



- **LEER BIEN**
el contenido de los contratos y documentos antes de firmarlos. No firmes sin leer.



- **UTILIZAR**
los productos y servicios de acuerdo con lo establecido en tu contrato.



- **CUMPLIR CON LOS PAGOS**
de tus créditos en la fecha acordada.



- **PROTEGER**
la integridad de tus datos personales.

→ Es tu derecho



- **OBTENER**
la información o documentación que necesites.



- **ACCEDER**
a productos y servicios sin discriminación alguna.



- **RECLAMAR**
a tu entidad financiera ante cualquier vulneración de tus derechos.



- **ELEGIR**
el producto y la entidad que quieras, de forma libre y voluntaria.



- **TENER PROTECCIÓN**
y exigir la aplicación de las leyes por parte de las entidades.



- **EDUCARTE**
financieramente y recibir orientación.

LLÁMANOS

809.731.3535 *778 DESDE TU MÓVIL SIN CARGOS



ACCEDE A
PROUSUARIO
DIGITAL

REDES SOCIALES



@prousuariord

PRO
USUARIO

SB

SUPERINTENDENCIA
DE BANCOS
REPÚBLICA DOMINICANA

